

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de la Guardia Nacional, a cargo del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del PT
- 13** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI
- 37** Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT
- 69** De decreto, por el que se declara el mes de marzo como Mes de las Mujeres, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT
- 77** Que reforma y adiciona los artículos 1o. y 9o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, suscrita por la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez y diputados del Grupo Parlamentario de Morena
- 115** De decreto, por el que se declara el 29 de septiembre como Día Nacional del Tejido y Bordado, a cargo de la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del PT
- 121** Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo de la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del PT
- 133** Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del PT

Anexo IV-3

Martes 6 de septiembre

Iniciativa con proyecto de decreto por el que, se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 111 de la Ley de Instituciones de Crédito; se adiciona un párrafo segundo al artículo 124 de la Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; se adiciona la fracción XXVI Bis. del artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; y se adiciona la fracción XXXVIII Bis. al artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional a fin de prevenir, combatir y aumentar las sanciones en contra de los fraudes de préstamos a través de plataformas digitales.

El que suscribe, **Leobardo Alcántara Martínez**, Diputado Federal de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que, se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 111 de la Ley de Instituciones de Crédito; se adiciona un párrafo segundo al artículo 124 de la Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; se adiciona la fracción XXVI Bis. del artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; y se adiciona la fracción XXXVIII Bis. al artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional a fin de prevenir, combatir y aumentar las sanciones en contra de los fraudes de préstamos a través de plataformas digitales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han transformado prácticamente todos los aspectos de nuestra vida, desde la forma en la que interactuamos con otras personas hasta la manera en que accedemos a los servicios financieros. Para dimensionar la importancia de las TIC, basta mencionar que durante la etapa más severa de la pandemia provocada por la COVID 19 su uso hizo posible continuar con los servicios educativos y un importante número de actividades laborales.

No obstante, a la par de sus beneficios, el uso de las TIC trae consigo algunos riesgos que ponen en peligro la integridad y el patrimonio de los usuarios, tal es el caso del otorgamiento de préstamos exprés fraudulentos mediante el uso de aplicaciones.

El *modus operandi* de este fraude financiero consiste en la promoción a través de la redes sociales o de internet de supuestas instituciones financieras que ofrecen créditos o préstamos con requisitos mínimos, sin pasar por el filtro del Buró de Crédito y con una aprobación casi inmediata, sin embargo, para acceder al otorgamiento de éstos, es necesario descargar o utilizar una aplicación que tendrá acceso a toda la información del dispositivo móvil o equipo de cómputo de quien hace uso de de ella.

Estos préstamos resultan atractivos porque ofrecen esquemas de pagos pequeños semanales, quincenales o mensuales. El problema se presenta cuando las condiciones del préstamo cambian sin previo aviso y los intereses y comisiones se incrementan considerablemente hasta volver impagable la deuda. De acuerdo a diversos testimonios, los intereses son excesivos y en un mes llegan a cobrar 10 mil pesos por un crédito de 2 mil pesos.¹ Por ello, es que a este tipo de práctica ilegal se les conoce comúnmente como los “montadeudas”.

¹ *Montadeudas, la estafa que daña la reputación de las fintech de créditos en México*, <<https://www.bloomberglinea.com/2022/08/16/montadeudas-la-estafa-que-dana-la-reputacion-de-las-fintech-de-creditos-en-mexico/>> Consultado el 24 de agosto de 2022.

Una vez que los defraudadores tienen acceso a tu información personal (teléfonos de contactos, fotos, videos, etc.) y que el pago de la deuda se ha vuelto inviable, comienza un esquema de extorsión en el que se amenaza a la víctima con desprestigiarla ante sus contactos, difundir material íntimo y en algunos casos llega al grado de amenazas de hacer daño a familiares o amigos, para obligarlo a pagar la deuda con intereses muy elevados.

Para dimensionar la magnitud de esta problemática, basta señalar que de acuerdo a datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México mientras que en el año 2021, recibió 161 reportes mensuales de ilícitos relacionados con los préstamos a través de aplicaciones fraudulentas, durante el año 2022 esta cifra aumentó a 892, es decir, un incremento del 454 por ciento.²

El 94 por ciento de los delitos en los que el Consejo Ciudadano apoyo a los afectados por los “monta deudas” a presentar una denuncia estaban relacionados con la cobranza ilegítima; el 2.4 por ciento con casos de extorsión; el 2 por ciento con amenazas y el 1.6 por ciento con delitos contra la intimidad sexual y robo. Entre los métodos más utilizados por este grupo delictivo se encuentran la amenaza del cobro de la deuda a familiares 36 por ciento; amenazas de difamación 19 por ciento; y advertencias e insultos 18 por ciento.³

El gobierno federal informó a principios de agosto de 2022 que había identificado más de 660 aplicaciones fraudulentas y se contaba con la información de 350 carpetas de investigación iniciadas en distintas Fiscalías.⁴

² *Aumentan 454% casos de “montadeudas” al Consejo Ciudadano*, <<https://consejociudadanomx.org/contenido/aumenta-454-casos-de-montadeudas-al-consejo-ciudadano>> Consultado el 23 de agosto de 2022.

³ *Ibid.*

⁴ *Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 4 de agosto de 2022*, <<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-4-de-agosto-de-2022>> Consultado el 23 de agosto de 2022.

Además de los delitos de amenazas, cobranza extrajudicial y extorsión que realizan los “montadeudas” a través de plataformas digitales, también realizan préstamos sin contar con la autorización de las autoridades correspondientes.

Por ello, las aplicaciones que operan sin la autorización correspondiente no pueden ser consideradas como Instituciones Financieras y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) no tiene atribuciones para sancionarlos.

En ello radica la importancia y trascendencia de la iniciativa que hoy presentamos en virtud de que busca prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de las aplicaciones o sitios de internet que otorgan créditos express.

En primer lugar se propone aumentar las sanciones de quienes utilizan plataformas digitales para otorgar préstamos sin la autorización correspondiente y que además recaban datos personales sensibles con el objeto de utilizarlos para llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión.

En segundo lugar, se propone facultar a la CONDUSEF para que ésta pueda generar y proporcionar información sobre las aplicaciones o sitios web que llevan a cabo préstamos fraudulentos a la instancia de la Guardia Nacional competente para el seguimiento delitos cibernéticos.

Finalmente, se busca que la información que proporcione la CONDUSEF a la Guardia Nacional contribuya a que esta institución pueda generar acciones para prevenir y combatir los delitos a través de las plataformas digitales cometidos por los denominados “montadeudas”.

Para dar claridad a nuestra propuesta, a continuación presentamos un cuadro comparativo entre el texto actual y las modificaciones planteadas:

Ley de Instituciones de Crédito

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 111.- Será sancionado con prisión de siete a quince años y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien realice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta Ley.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 111.- Será sancionado con prisión de siete a quince años y multa de cinco mil a 150 mil UMA, quien realice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta Ley.</p> <p>Las penas y las multas aumentarán al doble, si quien contraviene lo dispuesto en el párrafo anterior, además, hace uso de la infraestructura tecnológica para recabar datos personales sensibles con el objeto de utilizarlos para llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión.</p>

Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 124.- ...</p> <p>I. Lleve a cabo operaciones o actividades de las reservadas para las ITF o para las sociedades o Entidades Financieras u otros sujetos supervisados</p>	<p>Artículo 124.- ...</p> <p>I. ...</p>

<p>por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, autorizados para operar modelos novedosos, sin contar con la autorización prevista en esta Ley, y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II.</p>	<p>Las penas y las multas aumentarán al doble, si quien contraviene lo dispuesto en el párrafo anterior, además, hace uso de la infraestructura tecnológica para recabar datos personales sensibles con el objeto de utilizarlos para llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión.</p> <p>II. ...</p>
--	--

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I al XXVI. ...</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I al XXVI. ...</p> <p>XXVI. Bis. Generar y proporcionar información a la instancia de la Guardia Nacional competente para el seguimiento delitos cibernéticos sobre entidades que</p>

<p>Sin Correlativo</p> <p>XXVII al XLIV. ...</p>	<p>lleven a cabo préstamos a través de la infraestructura tecnológica sin contar con la autorización correspondiente y/o en su caso, que recaben datos personales sensibles mediante la infraestructura tecnológico con el objeto de utilizarlos para llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión a fin de que la Guardia Nacional pueda generar acciones para combatir estos ilícitos.</p> <p>XXVII al XLIV. ...</p>
---	---

Ley de la Guardia Nacional

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I al XXXVIII ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I al XXXVIII ...</p> <p>XXXVIII Bis. Colaborar con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de la información que esta última le proporcione para la prevención y combate de los ilícitos por parte de entidades que lleven a cabo préstamos a través de la infraestructura tecnológica sin contar con la autorización correspondiente y/o en su caso, que recaben datos personales sensibles mediante la infraestructura tecnológico con el objeto de</p>

XXXIX al XLIV ...	utilizarlos para llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión. XXXIX al XLIV ...
-------------------	---

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que, se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 111 de la Ley de Instituciones de Crédito; se adiciona un párrafo segundo al artículo 124 de la Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; se adiciona la fracción XXVI Bis. del artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; y se adiciona la fracción XXXVIII Bis. al artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional a fin de prevenir, combatir y aumentar las sanciones en contra de los fraudes de préstamos a través de plataformas digitales**

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero. Se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 111 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 111.- Será sancionado con prisión de siete a quince años y multa de **cinco mil a 150 mil UMA**, quien realice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta Ley.

Las penas y las multas aumentarán al doble, si quien contraviene lo dispuesto en el párrafo anterior, además, hace uso de la infraestructura tecnológica para recabar datos personales sensibles con el objeto de utilizarlos para llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 124 de la Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Artículo 124.- ...

I. ...

Las penas y las multas aumentarán al doble, si quien contraviene lo dispuesto en el párrafo anterior, además, hace uso de la infraestructura tecnológica para recabar datos personales sensibles con el objeto de utilizarlos para llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión.

II. ...

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción XXVI Bis. del artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;

Artículo 11.- ...

I al XXVI. ...

XXVI. Bis. XXVI. Bis. Generar y proporcionar información a la instancia de la Guardia Nacional competente para el seguimiento delitos cibernéticos sobre entidades que lleven a cabo préstamos a través de la infraestructura tecnológica sin contar con la autorización correspondiente y/o en su caso, que recaben datos personales sensibles mediante la infraestructura tecnológico con el objeto de utilizarlos para llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión a fin de que la Guardia Nacional pueda generar acciones para combatir estos ilícitos.

XXVII al XLIV. ...

Artículo Cuarto. Se adiciona la fracción XXXVIII Bis. al artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.

Artículo 9.- ...

I al XXXVIII ...

XXXVIII Bis. Colaborar con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de la información que esta última le proporcione para la prevención y combate de los ilícitos por parte de entidades que lleven a cabo préstamos a través de la infraestructura tecnológica sin contar con la autorización correspondiente y/o en su caso, que recaben datos personales sensibles mediante la infraestructura tecnológico con el objeto de utilizarlos para llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión.

XXXIX al XLIV ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre del año dos mil
veintidós.



Diputado Leobardo Alcántara Martínez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DE LA GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y POLIESTIRENO EXPANDIDO.

Honorable Asamblea

Quien suscribe **Marcela Guerra Castillo** diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 73, fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: *Iniciativa con Proyecto de que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El plástico es uno de los inventos más importantes de la era industrial de los últimos dos siglos, sus múltiples aplicaciones reducen costos de producción en casi todos los sectores económicos, además de facilitar las actividades cotidianas de la población en general.

Sin embargo, la fabricación masiva del plástico y demás derivados del petróleo, ha provocado que su uso final genere gran cantidad de desechos que tienen

complejidad en su tratamiento para lograr reducir su impacto negativo en el medio ambiente y la salud pública.

De acuerdo con datos obtenidos por el Informe de Desechos Sólidos del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), a nivel mundial se utilizaban hasta 10 millones de bolsas cada minuto hasta 2019, por lo que para ello se producen 5 billones de bolsas de plástico anuales.¹

En el caso de nuestro país, de acuerdo con la organización Greenpeace México, en nuestro país las personas utilizan en promedio 650 bolsas de plástico al año, las cuales tienen una vida útil de aproximadamente 12 minutos, pero tardan cientos de años en desintegrarse.²

El daño ecológico y medioambiental, aunado a daños a la salud que producen los desechos o residuos sólidos está teniendo un alto impacto en la sociedad.

Algunas consecuencias por el uso irresponsable de bolsas de plástico son: alcantarillas obstruidas, inundaciones y encharcamientos, posible desemboque en canales, ríos, lagos, lagunas y los océanos, contaminando agua, suelo y aire y afectando a flora, fauna y a la población.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien cita el Informe Estado del Plástico 2018, elaborado por Naciones Unidas (ONU), se tienen los siguientes datos:³

- Alrededor de 13 millones de toneladas son vertidas a los océanos cada año;

¹ ONU. Programa para el Medio Ambiente.

² <https://www.greenpeace.org/mexico>.

³ Semarnat, Contaminación por plásticos en el océano, Cifras alarmantes, 22 de octubre de 2018, México, Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/contaminacion-por-plasticos-en-el-océano-cifrasalarmantes> [fecha de consulta 13 de noviembre de 2019].



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

- Al año se producen 300 millones de toneladas de residuos plásticos, lo que equivale al peso de toda la población humana. (ONU Ambiente);
- En 2017, por primera vez el plástico ocupó los 10 primeros lugares de objetos recolectados, dejando afuera de la lista a las botellas de vidrio (Ocean Conservancy);
- Entre el 60 y el 80 por ciento de los residuos marinos son plástico. En su mayoría son fragmentos menores a los cinco milímetros, microplásticos (Greenpeace);
- Se estima que hay entre cinco y 50 mil millones de microplásticos en el mar.
- En promedio, se utilizan 200 bolsas de plástico por persona al año y tardan alrededor de 400 años en degradarse.

Plásticos: ¿Cuánto tardan en descomponerse?

- Botella: 500 años en degradarse
- Cubiertos: 400 años.
- Popote: 100 años.
- Vaso: 65-75 años.
- Bolsa: **55 años.**

Problemas que causan el desperdicio de plásticos.

De acuerdo con el Informe de la ONU algunos de los problemas que pueden causar el desperdicio de los plásticos son:⁴

1. Bloqueos en las vías fluviales y agravar los desastres naturales;

⁴ ONU Medio Ambiente y otros, El Estado de los Plásticos, Perspectiva del día mundial del medio ambiente 2018, Pág. 5, Disponible en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state_plastics_WED_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5 [13 de noviembre de 2019].

2. Obstruir las alcantarillas y proporcionar lugares de cría para los mosquitos y las plagas;
3. Pueden aumentar la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores, como la malaria;
4. Bloqueos de las vías respiratorias y de estómagos de diversas especies por alta concentración de plásticos;
5. Ingesta de las bolsas de plástico por tortugas y delfines por confundirlas con comida;
6. Los químicos tóxicos agregados durante la fabricación de plástico se transfieren al tejido animal y eventualmente ingresan a la cadena alimenticia humana;
7. Los productos de espuma de poliestireno que contienen sustancias químicas cancerígenas como el estireno y el benceno, son altamente tóxicos y en caso de ser ingeridos pueden causar afectaciones al sistema nervioso, los pulmones y los órganos reproductores.

Recomendaciones para dejar de utilizar los plásticos.

Si bien es preocupante la utilización desconsiderada de las bolsas de plástico, esto va más allá de éstas, pues el problema implica a todos los plásticos, en ese sentido el Banco Mundial también ha tenido la preocupación por la problemática que ha generado la contaminación ambiental a través del uso de los plásticos, y ha contribuido para su reducción, a través de los mecanismos de financiamiento y diálogo sobre políticas, para ayudar a identificar y financiar soluciones que permitan abordar el problema de los plásticos, sobre todo los que contaminan los océanos. Al respecto el Banco Mundial ha invertido más de USD 4 mil 500 millones para ayudar

a mejorar más de 300 programas de gestión de desechos sólidos que incluyen los residuos de plástico.⁵

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, conformada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobada por los dirigentes mundiales en una cumbre de las Naciones Unidas celebrada en septiembre de 2015, involucra al sector privado y la sociedad civil para que colaboren con los Gobiernos con miras a poner fin a la pobreza, reducir las desigualdades y hacer frente al cambio climático, metas previstas a cumplirse en 2030.

Dentro del marco de la Agenda 2030 uno de sus objetivos, el 14, está encaminado a conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, para lograr este objetivo una de las líneas de acción es eliminar en lo posible el uso de plástico y organizar actividades de limpieza en las playas.

Dicho objetivo, cuenta con la meta 14.1 cuyo objetivo a su vez es de aquí a 2025, “prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes”, lo que implicaría estar frente a la contaminación por plásticos que son producidos en tierra.

Por otro lado, dentro del marco de la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente celebrada en Nairobi del 11 al 15 de marzo de 2019, con el objeto de estar en

⁵ Acharya, Anjali, Cinco cosas que puede hacer para poner fin a la contaminación por plásticos, Banco Mundial, Blogs, 4 de junio de 2018, Disponible en: <https://blogs.worldbank.org/es/voices/cinco-cosas-quepuede-hacer-para-poner-fin-la-contaminacion-por-plasticos>.

concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos del Desarrollo Sostenible y a efectos de materializarlos, se emitió la Resolución 4/68 aprobada por dicha Asamblea a través de la cual se aborda lo relativo a la basura plástica y microplásticos marinos y se establecen medidas a seguir para su combate, entre las que destacan:

Se “Exhorta a los Estados miembros y otros agentes en los planos local, nacional, regional e internacional, entre otros, el sector privado, la sociedad civil, el mundo académico a abordar el problema de la basura marina y los microplásticos, dando prioridad a un enfoque basado en todo el ciclo de vida y al uso eficiente de los recursos, a partir de las iniciativas y los instrumentos vigentes y con el apoyo y fundamento de los conocimientos científicos, la cooperación internacional y la participación de múltiples interesados;

- *Decide fortalecer la coordinación y la cooperación mediante el establecimiento, con sujeción a la disponibilidad de recursos y a partir de las iniciativas existentes, de una plataforma de múltiples interesados en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para la adopción inmediata de medidas encaminadas a la eliminación a largo plazo, mediante un enfoque basado en el ciclo de vida, de los vertidos de basura y microplásticos en los océanos. Señalándose las funciones que ejercerá dicha plataforma.*

- *Se solicita a la Directora Ejecutiva que, por medio de su Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, elabore directrices sobre la producción y el uso de plásticos para informar a los consumidores, en particular sobre normas y etiquetas, incentivar a las empresas y los minoristas a establecer compromisos respecto del uso de prácticas y productos sostenibles, y ayudar a los*

Gobiernos a promover el uso de instrumentos de información e incentivos en pro del consumo y la producción sostenibles.”⁶

Cómo se observa, en el combate a la contaminación por plásticos para el caso del ambiente marino —porque el problema es que los residuos plásticos no se quedan en la tierra, sino que una gran parte termina en el mar donde causa daños por valor de 14 mil millones de dólares al año—, se exhorta a participar junto con todos los órdenes de gobierno, a todos los sectores de la sociedad, con el objeto de que desde sus trincheras contribuyan en su eliminación a través de iniciativas y la creación de mecanismos e instrumentos que incentiven la erradicación del consumo de plásticos y la búsqueda de alternativas mediante la creación e innovación.

Cabe señalar que a esta resolución le anteceden las resoluciones 1/6 sobre desechos plásticos y microplásticos marinos, 2/11 relativa a la basura plástica y los microplásticos marinos, y 3/7 sobre basura marina y microplásticos.

Como podemos ver, el problema de la contaminación por el uso de las bolsas de plástico, no solo tiene que ver con la preservación de nuestros recursos naturales, sino también con la salud del ser humano; al respirar aire, ingerir agua y consumir alimentos contaminados.

En el ámbito internacional, diversos países han tomado medidas legislando y diseñando e implementando políticas públicas para disminuir e incluso prohibir el uso

⁶ Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 15 de marzo de 2019 4/6. Basura plástica y microplásticos marinos, emitida en la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Cuarto período de sesiones, Nairobi, 11 a 15 de marzo de 2019, Disponible en: <http://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/28471/Spanish.pdf?sequence=6&isAllowed=y> [fecha de consulta 15 de noviembre de 2019].

de bolsas de plástico, a efecto de revertir el daño que se ha ocasionado a nivel mundial, con el excesivo uso de bolsas de plástico, tal es el caso de:⁷

Argentina, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de Norte América, Panamá, Perú, Unión Europea, España, Francia, Irlanda y Australia.

En general los aspectos que abordan en su conjunto estos países, son:

- Inhibición del uso de las bolsas de plástico.
- Fomentar las bolsas biodegradables.
- Establecer un impuesto al plástico.
- Implementar programas de reciclaje.

El hábito que tenemos de usar sin consideración alguna las bolsas de plástico ha causado enormes daños a los ecosistemas del mundo.

En el ámbito nacional, nuestro país no cuenta con una legislación federal que regule el uso o prohibición de las bolsas de plástico, sin embargo, debe destacarse que a nivel local, diversas entidades de nuestra república, si cuentan con instrumentos jurídicos, además de implementar diversas acciones tales como:⁸

➤ **USO PROHIBIDO:**

Baja California, Ciudad de México, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

➤ **SE BUSCA SU DIMINUCIÓN:**

⁷. <https://www.diputados.gob.mx> > sia > SAPI-ISS-20-19

⁸. Ídem.

Aguascalientes, Guanajuato, Puebla, Sinaloa y San Luis Potosí.

➤ **ELIMINACIÓN DE SU USO:**

Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Jalisco, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacateca.

➤ **ESTÍMULOS FISCALES PARA LA PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE BOLSAS BIODEGRADABLES.**

San Luis Potosí.

➤ **SANCIONES:**

Chiapas, Toluca, Edo. Méx., Querétaro, Sonora, California Sur, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Morelos y San Luis Potosí.

Como podemos ver, los esfuerzos de los gobiernos locales en nuestro país comienzan a tomar forma a nivel estatal y municipal, al prohibir cualquier tipo de bolsas de plástico y buscar substituir las bolsas de plástico no biodegradables por biodegradables.

Ante la diversidad de medidas y sus alcances, es fundamental que el objetivo y los fines de la política pública sean uniformes y de trayectoria nacional.

Cabe recordar que desde 2006, la Ciudad de México fue pionera en la reforma a su marco legal para prohibir el uso de bolsas de plásticos no biodegradables, a partir de la propuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, es hasta el 1° de enero 2020, cuando entra en vigor la reforma al artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos en la que establece que:

“**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XI. ...

XI BIS. La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.”⁹

Por su parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el capítulo III, Política Ambiental, Artículo 15, señala los principios que se deben observar para la formulación y conducción de la política ambiental, los cuales establecen líneas generales de protección al ambiente, sin embargo es importante reconocer que ante el enorme problema de contaminación ambiental por la utilización de bolsas de plástico, es imperativo que se integre a este artículo un principio puntual y preciso, para la prevención y el cuidado del medio ambiente, como lo es el cambio de una cultura de uso y desecho de bolsas de plástico que deterioran por cientos de años nuestro medio ambiente.

⁹ LEY DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de junio de 2019.

El poliestireno expandido

Otro de los productos que es necesario dejar utilizar es el poliestireno expandido o “unicel”, este es un material plástico espumado compuesto en un 98% de aire, ligero y de alta resistencia, que además funciona como aislante térmico y acústico.

A pesar de sus diversas aplicaciones en múltiples sectores, este constituye un material altamente contaminante debido a diversos motivos:

En el medio ambiente:

- Su producción deja una gran huella ecológica ya que genera la emisión de clorofluorocarbonos (CFC) a la atmósfera; que de acuerdo con el protocolo de Montreal son de los principales compuestos responsables de la destrucción de la capa de Ozono¹⁰.
- El poliestireno no es biodegradable y su periodo de degradación puede tomar hasta 500 años.

En la flora y la fauna:

- Causa contaminación de los océanos y es ingerido por los animales que conforman las especies marinas, como las tortugas, aves y peces, lo confunden con alimento, causándoles la muerte.
- De igual forma, tiene repercusiones en la salud reproductiva de las especies, al contener estireno.

En la salud:

- Igual que en el caso de las bolsas de plástico, los componentes de poliestireno culminan dentro de los cuerpos y pieles de los animales, llegando al consumo del ser humano, originando problemas de salud y cáncer

¹⁰ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2022). Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (Protocolo de Montreal). Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/protocolo-de-montreal-relativo-a-las-sustancias-que-agotan-la-capa-de-ozono-protocolo-de-montreal>

- A pesar de ser considerado como cancerígeno, el estireno es un componente básico para su producción¹¹.
- Al quemarse genera gases de efecto invernadero, y libera sustancias tóxicas nocivas para el sistema respiratorio.

Sin embargo, este material es altamente consumido en el mundo y en nuestro país, donde “La Asociación Nacional de industrias del plástico (ANIPAC), afirma que anualmente se consumen 125 mil toneladas de unicelulares en México”¹².

El proceso de reciclaje del unicel es en demasía tardado y de proceso altamente complicado. En nuestro país, únicamente existen 3 lugares con capacidad de procesar apenas 400 toneladas anuales, equivalente al **0.00004% del unicel consumido en el país.**

Aunque a nivel nacional, no tenemos una legislación federal que regule el uso o prohibición de este producto, diversas entidades ya han establecido un marco regulatorio, prohibitorio o de desincentivo para este producto, los cuales son¹³:

1. Baja California Sur
2. Chiapas
3. Morelos
4. Nayarit
5. Querétaro
6. Sinaloa
7. Yucatán.

¹¹ Martínez, I. (2018). ¿Por qué debe prohibirse el uso de unicel en la industria alimenticia en México? I/II. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. Disponible en: <https://derechoenaccion.cide.edu/por-que-debe-prohibirse-el-uso-de-unicel-en-la-industria-alimenticia-en-mexico-i-ii/>

¹² Bonat (2019). ¿Cuáles son los efectos que causa el unicel en el medio ambiente? Disponible en: <https://www.bonats.com.mx/blogs/biodegradables/cuales-son-los-efectos-que-causa-el-unicel-en-el-medio-ambiente#:~:text=Los%20gases%20qu%C3%ADmicos%20utilizados%20en,alimento%20y%20mueren%20al%20ingerirlo.>

¹³ Ezpak (2021). 2021: Estados que prohíben el unicel en México. Disponible en: <https://ezpak.mx/blogs/news/2021-estados-que-prohiben-el-unicel-en-mexico#:~:text=Estados%20que%20ya%20proh%C3%ADben%20la%20venta%20y%20distribuci%C3%B3n%20de%20desecables&text=%C3%9Anicamente%20a%20nivel%20municipal%20en,m%C3%A1s%20del%20EDOMEX.>

De igual forma, "(...) a nivel municipal en Aguascalientes (Ags.), Tijuana (BCN), San Miguel de Allende (Gto.), Zapopan (Jal.), Puebla y Tehuacán (Pue.), Xalapa (Ver.) así como en Toluca y 13 municip. más del EDOMEX"¹⁴ han prohibido su uso.

En el escenario internacional encontramos que "En 2016, la ciudad de Nueva York emitió una ley para la prohibición del uso de contenedores de unicel para la comida y las bebidas emitidas por los restaurantes de dicha ciudad.[19] Esta prohibición fue propuesta por el alcalde Bill de Blasio, siendo la primera entidad en la cual la prohibición abarcase no solo el territorio de la ciudad, sino del estado completo. La prohibición es especialmente relevante en el ámbito mundial, al considerar que la ciudad de Nueva York es una de las ciudades con mayor cantidad de residuos sólidos emitidos por persona al día"¹⁵.

Alternativas al uso de poliestireno expandido

Se requiere de un producto sustituto para la creación de productos de uso cotidiano, entre las alternativas que podrían ocasionar menos daño ambiental y de salud se encuentran los productos orgánicos como el sargazo o el quitosano los cuales son biodegradables.

En 2020, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) anunció que en el Instituto de Investigaciones Materiales, se desarrolla un producto hecho con la semilla de tamarindo para producir una espuma biodegradable que sustituya el poliestireno, materia prima del unicel¹⁶.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Martínez, I. (2018). ¿Por qué debe prohibirse el uso de unicel en la industria alimenticia en México? I/II. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. Disponible en: <https://derechoenaccion.cide.edu/por-que-debe-prohibirse-el-uso-de-unicel-en-la-industria-alimenticia-en-mexico-i-ii/>

¹⁶ Radio UNAM (2020). Semilla del Tamarindo, podría sustituir al unicel. Disponible en: <https://www.fundacionunam.org.mx/ecopuma/semilla-del-tamarindo-podria-sustituir-al-unicel/>

Así como los productos antes mencionados, existen bastantes esfuerzos y alternativas biodegradables que sustituyan los procesos de producción altamente contaminantes, y estos productos que amenazan la sostenibilidad y a nuestro planeta.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca unificar a nivel nacional la legislación a fin de involucrar a todos los sectores de la sociedad y diferentes órdenes de gobierno, con el objetivo de trabajar en soluciones sustentables e incluyentes, con el propósito de eliminar el uso de bolsas de plástico y productos de poliestireno expandido no biodegradables, al restringir que estas se entreguen a los consumidores en los supermercados, restaurantes y establecimientos comerciales, promoviendo en su lugar el uso de productos biodegradables por la acción de microorganismos en el medio ambiente; en concordancia con lo establecido por el artículo 4o. de la Constitucional, que señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Para mejor ilustración de esta intención legislativa, pongo a consideración de esta Soberanía, el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>XLVII. ...</p> <p>Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Biodegradable: producto que puede degradarse bajo condiciones ideales en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos y microorganismos en condiciones ambientales naturales.</p> <p>XLVII. ...</p> <p>Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, promoción de materiales biodegradables, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista</p>
---	---



en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de estos, **así como los requisitos y características de los materiales biodegradables, para el caso de las bolsas de plástico, se deberá observar la obligación para que éstas utilicen en su elaboración materiales de origen**



<p>VII . a XXII. ...</p> <p>XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;</p> <p>XXIV. a XXIX. ...</p> <p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a XXI. ...</p>	<p>biológico, que aseguren su degradación en su destino final.</p> <p>VII . a XXII. ...</p> <p>XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales biodegradables que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;</p> <p>XXIV. a XXIX. ...</p> <p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a XXI. ...</p>
--	--



<p style="text-align: center;">Sin Correlativo</p> <p>XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>XXII. Legislar respecto al uso de plástico para bolsas desechables, succión de líquidos y envases, para su retiro gradual, y el establecimiento de programas ambientales para el uso de materiales biodegradables.</p> <p>XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Proporcionar bolsas de plástico de uso único con motivo de cualquier acto comercial para el consumidor final, a excepción de aquellas que hayan sido creadas bajo</p>
--	---



Sin correlativo	<p>procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables.</p> <p>Así como, el uso de poliestireno expandido y sus derivados; en sus diversas presentaciones y productos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
------------------------	---

**LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

<p>I. a XX. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico, se prohíbe el uso de bolsas de plástico y/o productos homólogos que se entreguen en todo tipo de establecimientos comerciales para la entrega de productos adquiridos.</p> <p>Así como, el uso de poliestireno expandido y sus derivados; en sus diversas presentaciones y productos.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido.

PRIMERO. Se reforman el artículo 6 y las fracciones VI y XXIII del artículo 7; se adiciona una fracción III al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes; se adiciona una fracción XXII, recorriéndose la subsecuente del artículo 9 y se adiciona una fracción IV al artículo 100, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. ...

II. ...

III. Biodegradable: producto que puede degradarse bajo condiciones ideales en elementos químicos naturales, mediante la acción de agentes biológicos y microorganismos en condiciones ambientales naturales.

IV. a XLVI. ...

Artículo 6. La federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, **promoción de materiales biodegradables**, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

I. a V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales

con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de estos, **así como los requisitos y características de los materiales biodegradables, para el caso de las bolsas de plástico, se deberá observar la obligación para que éstas utilicen en su elaboración materiales de origen biológico, que aseguren su degradación en su destino final.**

VII. a XXII. ...

XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales biodegradables que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

XXIV. a XXIX. ...

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. a XXI. ...

XXII. Regular y establecer las bases para que se prohíba a título gratuito o de manera onerosa, la entrega de bolsas de plástico de uso único con motivo de cualquier acto comercial para el consumidor final, a excepción de aquellas que sean biodegradables.

XXIII. ...

...

...

Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. a III. ...

IV. Proporcionar bolsas de plástico de uso único con motivo de cualquier acto comercial para el consumidor final, a excepción de aquellas que hayan sido creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables.

Así como, el uso de poliestireno expandido y sus derivados; en sus diversas presentaciones y productos.

...

...

SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción XXI al artículo decimoquinto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:

I. a XX. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

XXI. Para la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico, se prohíbe el uso de bolsas de plástico y/o productos homólogos que se entreguen en todo tipo de establecimientos comerciales para la entrega de productos adquiridos.

Así como, el uso de poliestireno expandido y sus derivados; en sus diversas presentaciones y productos.

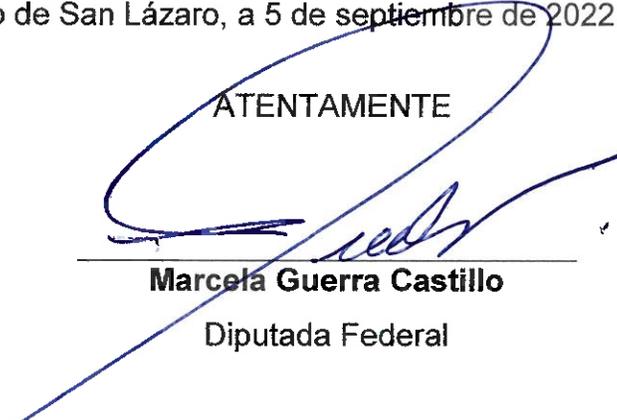
TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las empresas fabricante de bolsas de plástico y de productos derivados del poliestireno expandido, contarán con un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, para la transición de su producción a materiales biodegradables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE



Marcela Guerra Castillo

Diputada Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA ELECTORAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma electoral, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En el contexto actual de México, existen diversos problemas en materia electoral que deben ser resueltos para asegurar la democracia, con instituciones que actúen de forma honesta, austera y aseguren a la población que sus decisiones sean plenamente respetadas para la dirección del país.

Nuestro sistema electoral, que se ha levantado sobre diversas luchas sociales, se encuentra en crisis tras la pérdida de legitimidad por actos u omisiones de administraciones pasadas, como malos manejos del erario público, aportaciones ilegales para campañas políticas o robo de votos, entre otros, siendo necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito electoral, para articular nuevos mecanismos que sean imparciales y avalen el funcionamiento con los principios de representatividad, pluralidad, austeridad, imparcialidad y honestidad.

Es necesario realizar un análisis de las instituciones que no se desempeñan como es deseable para poder solucionar el problema de forma efectiva y de raíz, así como observar las leyes para que todas las personas y grupos minoritarios tengan una representación dentro de las decisiones de México.

Conforme a lo anterior, encontramos que muchos vicios referentes a la corrupción se encuentran en las prácticas y brechas de los mismos organismos que deberían realizar denuncias y llevar un seguimiento de los casos punibles, ya sea por clientelismo o tráfico de influencias dentro de la misma institución.

Es por ello que la regulación de los diversos organismos que existen dentro de la administración es esencial para el correcto funcionamiento de todo el sistema. La eliminación de actos de corrupción que afectan el erario público y lesionan la legitimidad de las instituciones, es un problema tan grave que muchos engranes administrativos se ven permeados por estos actos, impidiendo el correcto funcionamiento del aparato estatal y la continua pérdida de confianza de la ciudadanía hacia los órganos que deben ofrecerle seguridad y plena confianza del goce de sus derechos y buen uso de sus impuestos.

Los tribunales electorales deben ser libres de toda subordinación jerárquica, por ende, el órgano jurisdiccional electoral nacional no debe ser dependiente de ningún poder del Estado, hablando de poderes por los conocidos tradicionalmente, es decir, Ejecutivo, Legislativo y, específicamente, Judicial. La autonomía planteada es una de las garantías que, para la mejor administración judicial, declara y hace efectivo el derecho público de las naciones democráticas.¹

Por ende, se propone contar con un Tribunal Electoral Nacional, como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para garantizar que no se encuentre afiliado o bajo la jerarquía de ningún órgano y de esta manera, ser una sólida institución que resuelva las controversias electorales bajo el principio de ecuanimidad y austeridad. De igual forma, su Presidencia será elegida por, al menos, tres magistraturas de la Sala Superior, con un puesto que durará tres años y podrá ser reelecto en sólo una ocasión, permitiendo la elección de una nueva persona encargada de la Presidencia sin dejar estancado al Órgano con una sola administración.

Asimismo, es preciso señalar que cambiar los cuatro años en ejercicio de la presidencia en el Tribunal Electoral para pasar a un cargo por un periodo de tres años, otorga dinamismo y obliga al sano debate de ideas y consensos en un órgano de tal relevancia.

Bajo estas premisas, es oportuno reducir de siete a cinco las magistraturas presentes, eliminando gastos innecesarios y dejando intactos los mecanismos del sistema que

¹ RIVERA GALVÁN, Flavio. "Derecho Procesal Electoral Mexicano". Porrúa. México. 2002. págs. 686 y 687.

garanticen la resolución de las impugnaciones para asegurar el pleno goce de los derechos político-electorales.

Estos tribunales, como órganos técnicos, deben dejar de lado los intereses partidistas o circunstanciales para su buen funcionamiento, porque no sólo son intérpretes de los poderes tradicionales, sino de los partidos políticos u otros grupos, individuos o factores reales de poder, de aquí la gran importancia de su autonomía, especialmente considerando que la corrupción sigue siendo uno de los principales problemas en nuestro país.²

La corrupción es un hecho que ha tocado todos los estratos de la administración, tanto el Legislativo como el Ejecutivo y Judicial, teniendo un impacto social en la economía y en la sociedad incuantificable, replicando modelos que sólo dañan a la población y la imagen del país en el exterior.

Tal es la magnitud de este problema, que México se encuentra en uno de los lugares más altos en el ranking de corrupción realizado por Transparencia Internacional. A pesar de que bajó de la posición 130 a la 124, pasando de una puntuación de 29 a 31, donde 0 es el nivel más alto de corrupción, aún quedan muchas acciones por realizar si se quiere mejorar al país en términos de transparencia y sanciones a los casos y redes de corrupción.

Dejar las investigaciones y control de una institución en las manos de los mismos administrativos, puede llevar a conflictos internos que desemboquen en malversación de recursos, omisiones u otros actos de corrupción que perjudiquen los intereses de la ciudadanía.

La destitución del presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) acusado de corrupción tras habersele encontrado gastos que ascendían a 36,7 millones de pesos de 2013 a 2021, cuando en su declaración fiscal señaló que, en ese periodo, su ingreso era de 16,7 millones de pesos. Incluso, el ex presidente de la TEPJF declaró que la corrupción dentro del Tribunal ya se encontraba arraizada antes de que ingresara en su puesto.

Casos como este exponen la necesidad de contar con un órgano que investigue y sancione a quienes cometan actos de esta naturaleza, por tal motivo, se propone que el Órgano Interno de Control sea autónomo a cualquier jerarquía, individuo, político o algún otro ente de poder, haciendo efectivo el proceder de la regulación y, en su caso, denuncia por malos manejos de la administración.

² HERNÁNDEZ, María del Pilar. "Autonomía de los Órganos Electorales". Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia. Biblioteca Virtual Jurídica. 2009

Es así que el Órgano de Control Interno se encargará de prevenir, corregir, investigar, calificar actos u omisiones que pudieran significar faltas administrativas. De igual forma, y en busca de una menor malversación de recursos, previniendo pagos excesivos a los servidores públicos y poniendo el principio de austeridad como uno de los puntos importantes, tendrá la responsabilidad de la fiscalización de ingresos y egresos del tribunal.

De igual forma, es preciso que todos los fallos que el máximo Tribunal Electoral se apeguen a los principios constitucionales y brinden elementos que no dejen duda de su actuación, pues han ocurrido antecedentes que muestran una actuación parcial y de posible corrupción al devolver supuestos triunfos a candidatos de elecciones que órganos jurisdiccionales locales ya habían calificado como fraudulentas, como es el caso de la presidencia municipal de Veracruz.

Por ello, el personal del Tribunal se verá también regido conforme a la Ley Orgánica respectiva y al Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral del Tribunal Electoral Nacional, realizando una reglamentación acorde a las necesidades de la Institución y no bajo un régimen general que englobe todo el Poder Judicial de la Federación, como se hacía con anterioridad. De esta forma, se logrará concretar una especialización en materia electoral con el uso de diversos recursos intelectuales.

La representatividad de las personas se hará latente en la elección de las autoridades locales jurisdiccionales, específicamente en la elección de los magistrados, abriendo este espacio a un ámbito más amplio para la difusión de información y transparencia de los procesos.

Por tales motivos, es menester descentralizar las facultades de un solo órgano, para que una institución externa los absorba y realice las actividades de forma externa y sin alguna intervención de subordinación o intervención en los procesos.

En estos términos, y buscando la mayor pluralidad de ideas y un cambio constante en la institución para su renovación y evitar la caída en vicios de un cargo tan largo, las Magistraturas Electorales que integren las salas regionales durarán siete años en su cargo, promoviendo un cambio de dos años menos que con la legislación actual.

Asimismo, y en busca de la representación más certera y un mayor equilibrio en las decisiones de los puestos, respecto de funciones públicas, y a la vez, evitando actos de corrupción, se propone que se encuentre adscrita administrativamente a la Presidencia de la Cámara de Diputadas y Diputados.

En este sentido, propone retirar la facultad al Instituto Nacional Electoral de designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos locales. Al mismo tiempo, se le dará esta facultad a la Cámara de Diputadas y Diputados para su elección con más de dos terceras partes del Congreso a propuesta de la Junta de Coordinación Política (Jucopo).

De igual forma, la Jucopo de la Cámara de Diputados podrá remover de su puesto a los integrantes del Consejo por las casusas graves que establezca la ley. Así, el sistema presente de centralización de facultades del Consejo General del Instituto Nacional, se podrá desarticular para evitar corrupción dentro del Instituto, dando atribuciones a otras instancias más abiertas a la participación ciudadana que busca fervientemente una lucha contra los fenómenos que se presentan en contra de ellos y ellas.

La propuesta consiste en que la Cámara de Diputados designe a las consejerías electorales locales, toda vez que dicha soberanía es el órgano colegiado popular por excelencia, es decir, en la cual se representa a la mayor parte de la ciudadanía en comparación con la Cámara de Senadores que tiene menos integrantes.

Como se ha mencionado antes, es deseable e indispensable la pluralidad de ideas dentro de los gobiernos para llevar a cabo un equilibrio entre los poderes mediante el enfrentamiento de ideas que promuevan una cooperación entre los actores políticos y sociales para el mejoramiento del país.

La existencia de partidos políticos de menor tamaño, a comparación de las grandes instituciones que se han formado históricamente por factores favorables o una monopolización de la escena pública, están en peligro al perder su registro, especialmente cuando se trata de resultados preliminares que no tienen la certeza completa o resultados fidedignos para realizar la desarticulación de éstos.

Los fallos que se pueden encontrar en un proceso tan grande, donde cabe resaltar, interviene el ser humano, pueden tener raíces en un error de cómputo o intereses ajenos que no buscan una participación democrática y una contienda limpia y justa. Es necesario realizar un escrutinio de los resultados que ofrezca una alta efectividad si se trata de la pérdida de registro de alguno de los partidos, siempre que el resultado sea mayor al 2%, con el propósito de verificar la posibilidad de la obtención del 3% de la votación válida emitida a favor del partido político solicitante, con el propósito de hacer patente el derecho de las personas a contar con un mayor número de opciones políticas, y como consecuencia, se logre reflejar una mejor composición plural de la sociedad.

Se plantea, por tanto, la modificación del artículo en mención pues la variación del porcentaje de votación para que un partido pueda conservar su registro es determinante para las elecciones.

Si vicios o errores del escrutinio y cómputo de una elección trajeran como consecuencia la disminución ilegal del porcentaje de votación de un partido político, de tal modo que no alcanzara el mínimo legal previsto para conservar su registro, su consecuencia sería privarlo de su existencia, lo que implicaría una modificación sustancial al siguiente proceso electoral al excluir a uno de los posibles contendientes naturales³ y reducir el espectro de posibilidades al elector para asumir la posición política que lo ha representado en contiendas electorales anteriores.

Si bien es cierto que el contexto social no puede permitir la existencia de micro partidos que representen menos del 3% de los electores, tanto en entidades como a nivel nacional, realizar el cambio propuesto asegura que no sean intereses ajenos los que se vean inmiscuidos en las elecciones en busca de la desaparición de un contrapeso, dándoles la oportunidad de competir en posteriores campañas, ofreciendo mejores propuestas que atraigan a la ciudadanía, respetando el pluralismo político, y brindando a ciudadanos debidamente organizados la posibilidad de hacer efectivo su derecho a votar y ser votados desde la organización o partido político en el que han militado o simpatizado.

Cabe mencionar que actos de manipulación o errores en el conteo de votos son precedentes que se deben considerar, como los expuestos por el Instituto Electoral Estatal en 2016, cuando dos mil 800 votos no fueron registrados en las actas del Distrito 1 de Aguascalientes.⁴

Otro caso, aún más preocupante debido a las inconsistencias encontradas, son las elecciones de Puebla en el 2018, donde se robaron cerca de 104 mil 772 votos para, posteriormente, ingresar dos mil 142 votos ilegalmente. Incluso en este caso, la diferencia encontrada de 10 mil 808 personas entre el listado nominal del INE y el del IEE daba muestras de las dificultades, ya que no existe un listado nominal único.⁵

La delincuencia también juega un papel fundamental en la manipulación de los resultados. Sucesos como los ocurridos en la colonia Progreso de Lagunas, Oaxaca,

³ Tesis electoral L/2002 <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-l-2002/>

⁴ <https://www.lja.mx/2016/10/reconoce-iee-errores-en-conteo-votos/>

⁵ <https://ibero.mx/prensa/analisis-arroja-inconsistencias-e-irregularidades-en-eleccion-para-gobernador-de-puebla>

en 2021, donde sujetos armados después de amenazar a los funcionarios de casilla y a los ciudadanos que se encontraban ahí, robaron la paquetería electoral.⁶

Seguir realizando de una forma tan precipitada la eliminación de partidos políticos pequeños, sólo logrará la pérdida de equilibrio en la balanza del juego político, negando la existencia a partidos pequeños que históricamente cuentan con una militancia organizada, aún teniendo menos recursos para campaña, lo que obligaría a las y los ciudadanos a renunciar a una participación cercana a sus ideales y a una falta de representación plural en la que todos estemos representados.

No obstante, el trabajo para reformar las leyes no se detiene sólo en cambiar las mecánicas de actuación de las instituciones, sino también en la integración de personas que han sido visibilizadas a través de los años, y para quienes se busca crear las condiciones necesarias, estableciendo un piso parejo de oportunidades para el crecimiento, tanto profesional como personal.

El rezago al que se han visto encasilladas las mujeres históricamente y que sigue latente dentro de la cultura aún en nuestro siglo, requiere medidas exhaustivas para solucionarlo. La representatividad en puestos del gobierno es necesaria para visibilizar y eliminar la discriminación hacia ellas, por lo que enfocar acciones hacia la paridad de género debe ser un punto central.

La violencia de género es el resultado de un proceso que se ha acrecentado a lo largo de la historia. No obstante, la existencia de este fenómeno no es nueva, y es por ello que, a pesar de llevarse a acabo una concientización sobre la gravedad del problema, la violencia de género sigue exteriorizándose, y no se limita a ejercer abuso físico o emocional, sino que trasciende a la ausencia de mujeres en el ámbito público.

La discriminación y la consecuente brecha de género que se presenta en los puestos de gobierno es uno de los factores que se deben solucionar, dando paso a la paridad de género que se traslade a otras posiciones fuera de la administración pública. Acciones como esta son indispensable para contribuir a eliminar las brechas generadas por el machismo, que delega a las mujeres a un ámbito privado y consigna lo público sólo para los hombres.

Luchar en contra de este sistema requiere que a las mujeres se les dé participación en los puestos de representación popular y una mayor representatividad dentro de

⁶ <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/06/06/bombas-cabezas-humanas-robo-de-urnas-y-quema-de-boletas-violencia-en-las-elecciones-en-mexico/>

las decisiones del país. A pesar de existir una paridad respecto de los puestos que poseen las mujeres dentro de las diputaciones y senadurías, los organismos que se encuentran dentro del Congreso sigue siendo dispares. Un hecho que lo ejemplifica es que sólo han existido 6 mujeres que se han postulado como candidatas a la Presidencia de la República desde 1953.⁷

Reconocer la existencia de un fenómeno es necesario para realizar una transformación de raíz, y una de las bases de este cambio es el lenguaje. Se propone entonces que se realice un cambio de términos respecto de los puestos que, conceptualmente, excluían a las mujeres. Tal es el caso del cambio de “diputados” por “diputaciones” o “senadores” por “senadurías”, incluyendo a ambos géneros en la redacción de las leyes, así como en los casos que corresponda a efecto de que las mujeres tengan presencia y reconocimiento desde el texto constitucional.

En la Junta de Coordinación Política de las Cámaras del Congreso existe una disparidad aún muy evidente. Para la Cámara de Diputados y Diputadas encontramos que la JUCOPO está conformada por 87.5% de hombres y sólo el 12.5% de mujeres, mientras que la Cámara de Senadores disminuye la brecha, pero sigue siendo importante con 63.64% contra 36.36%, hombres y mujeres respectivamente.

Incluir un cambio en la terminología usada en la Constitución Política visibiliza a las mujeres en los ámbitos públicos, disminuyendo, hasta eliminar, la tan normalizada y peligrosa exclusión y violencia en contra de ellas.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 35, 41, 55, 60, 74, 94, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo las siguientes modificaciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Propuesta de reforma

⁷ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mujeres-que-han-competido-por-la-Presidencia-de-Mexico-20180323-0069.html>

<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>...</p> <p>1° a 4°. ...</p> <p>5°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.</p> <p>7° - 8°. ...</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>1° a 4°. ...</p> <p>5°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral Nacional, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral Nacional realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.</p> <p>7° - 8°. ...</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la</p>	<p>Artículo 41. ...</p>

presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

...

I. ...

...

...

...

...

No tiene correlativo

II. ...

III. ...

Apartado A a C. ...

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el

...

...

I. ...

...

...

...

...

Se deberá realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de alguna casilla cuando de los resultados preliminares se desprenda que un partido político se encuentre a menos de un punto porcentual para conservar su registro y sea solicitado por alguna de sus personas representantes.

II. ...

III. ...

Apartado A a C. ...

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del **Tribunal Electoral Nacional**. En el procedimiento, el Instituto podrá

<p>Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. a B. ...</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.</p>	<p>imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. a B. ...</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>Se suprime</p>
<p>ARTÍCULO 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I al IV ...</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de</p>	<p>ARTÍCULO 55. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I al IV. ...</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de</p>

<p>sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI y VII. ...</p>	<p>sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral Nacional, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI y VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 60. ...</p> <p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 60. ...</p> <p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral Nacional, en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que</p>	<p>ARTÍCULO 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputadas y Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que</p>

<p>hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>hubiere hecho el Tribunal Electoral Nacional;</p> <p>II. a IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez</p>	<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral Nacional será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y organismo público constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior se integrará por cinco Magistraturas Electorales. La persona titular de la Presidencia del Tribunal será elegida por la Sala Superior, de entre sus magistraturas, para ejercer el cargo por tres años.</p> <p>Al Tribunal Electoral Nacional le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputaciones y senadurías;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, una</p>

resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a IV. ...

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. al X. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la

vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección **y la de la Presidencia respecto a la persona que** hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a IV. ...

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales **de la ciudadanía** de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que **una persona** pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. al X. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral **Nacional** podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...
...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral **Nacional** sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...
...

El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la—Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la

fiscalización de los ingresos y egresos del Tribunal. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por mayoría de por lo menos tres magistraturas de la Sala Superior. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia. La ley orgánica del Tribunal establecerá los requisitos de elegibilidad de la persona titular del citado órgano.

Las Magistraturas Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de **Diputados y Diputadas** a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Las Magistraturas Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro o **Ministra** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo **siete** años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las Magistraturas Electorales que integren las salas regionales deberán

<p>ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado o Magistrada de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo siete años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a una nueva magistratura por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a la ley orgánica respectiva y al Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral que estará a cargo de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral Nacional. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...
...
...
...
...
...

III...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) ...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. ~~Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.~~

...
...
...
...
...
...

III...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

b) ...

c) ...

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por **una Presidencia** y seis **consejerías** electorales, con derecho a voz y voto; **la Secretaría Ejecutiva** y las personas representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. Las consejerías electorales y su Presidencia serán designados por la **Cámara de Diputados, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. Las personas que aspiren a una consejería deberán ser originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejería electoral local, la Cámara de Diputados hará la designación**

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara

correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una persona sustituta para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una consejería para un nuevo periodo.

3o. Las consejerías electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por la **Cámara de Diputados**, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Las consejerías electorales estatales y demás **servidoras y** servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la

<p>de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.</p> <p>6o. ...</p> <p>7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.</p> <p>d) a p). ...</p> <p>V a IX. ...</p>	<p>Cámara de Diputados, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.</p> <p>6o. ...</p> <p>7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral Nacional, conforme lo determine la ley.</p> <p>d) a p). ...</p> <p>V a IX. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO.- Se reforman los numerales 5 y 6 de la fracción IX del artículo 35; la base I, apartado D de la base III y se deroga el último párrafo del apartado C, base V del artículo 41; la fracción V del artículo 55; segundo párrafo del artículo 60; la fracción I del artículo 74; párrafos primero y quinto del artículo 94; párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo, décimo, decimoprimer, decimosegundo, décimo tercero, decimocuarto y decimoquinto del artículo 99; tercer párrafo de la fracción II y numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º del inciso c), fracción IV del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

1° a 4°. ...

5°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del **Tribunal Electoral Nacional**, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6°. La Sala Superior del **Tribunal Electoral Nacional** realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7° a 8°. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...

...

...

Se deberá realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de alguna casilla cuando de los resultados preliminares se desprenda que un partido político se encuentre a menos de un punto porcentual para conservar su registro y sea solicitado por alguna de sus personas representantes.

II. ...

III. ...

Apartado A a C. ...

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del **Tribunal Electoral Nacional**. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. ...

V. ...

Apartado A. a B. ...

Apartado C. ...

1. a 11. ...

...

a) a c). ...

Se suprime

ARTÍCULO 55. Para ser **diputada o diputado** se requiere:

I al IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del **Tribunal Electoral Nacional**, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal

profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

VI y VII. ...

ARTÍCULO 60. ...

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del **Tribunal Electoral Nacional**, en los términos que señale la ley.

...

ARTÍCULO 74. Son facultades exclusivas de la **Cámara de Diputadas y Diputados**:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el **Tribunal Electoral Nacional**;

II. a IX. ...

ARTÍCULO 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que

dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 99. El **Tribunal Electoral Nacional** será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia **y organismo público constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.**

...

La Sala Superior se integrará por **cinco Magistraturas Electorales. La persona titular de la Presidencia del Tribunal** será elegida por la Sala Superior, de entre sus **magistraturas**, para ejercer el cargo por **tres años.**

Al Tribunal Electoral **Nacional** le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de **diputaciones y senadurías;**

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de **la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de **la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se

hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección **y la de la Presidencia respecto a la persona que** hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a IV. ...

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales **de la ciudadanía** de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que **una persona** pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. al X. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral **Nacional** podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral **Nacional** sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas

graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Tribunal. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por mayoría de por lo menos tres magistraturas de la Sala Superior. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia. La ley orgánica del Tribunal establecerá los requisitos de elegibilidad de la persona titular del citado órgano.

Las Magistraturas Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de **Diputados y Diputadas** a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Las Magistraturas Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro **o Ministra** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo **siete** años improrrogables. Las renunciadas, ausencias y licencias serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las Magistraturas Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado **o Magistrada** de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo **siete** años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará **a una nueva magistratura** por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a **la ley orgánica respectiva y al Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral que estará a cargo de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral Nacional**. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

...

...

...

...

...

...

III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por **una Presidencia** y seis **consejerías** electorales, con derecho a voz y voto; **la**

Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. Las consejerías electorales y su Presidencia serán designados por la **Cámara de Diputados, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. Las personas que aspiren a una consejería deberán ser originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejería electoral local, la Cámara de Diputados hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una persona sustituta para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una consejería para un nuevo periodo.**

3o. Las consejerías electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por la **Cámara de Diputados**, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Las consejerías electorales estatales y demás **servidoras y servidores** públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la **Cámara de Diputados**, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. ...

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el **Tribunal Electoral Nacional**, conforme lo determine la ley.

d) a p). ...

V a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Conforme lo dispuesto por este decreto, el Tribunal Electoral cambiará su denominación a Tribunal Electoral Nacional. El Congreso de la Unión contará con ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente para:

Expedir la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Nacional, en la que se incluirán las bases para el Sistema de Servicio de Carrera Judicial Electoral del Tribunal;

Reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de lo dispuesto en el artículo 41, Base I del presente decreto;

Realizar las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico del Congreso de la Unión y demás ordenamientos relacionados, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

Palacio Legislativo, a 2 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL MES DE MARZO DE CADA AÑO COMO "MES DE LAS MUJERES".

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el mes de marzo de cada año como "Mes de las Mujeres", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A comienzos del siglo XX, los movimientos y manifestaciones que las mujeres impulsaron, se exigió el derecho al voto y mejores condiciones de trabajo e igualdad, eventos que dieron origen a la conmemoración del día 8 de marzo. Un ejemplo de ello es la primera convención nacional por los derechos de las mujeres en Nueva York, encabezada por Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott, como reclamo al haberseles impedido ser partícipes en una convención contra la esclavitud en 1848.

Posteriormente, el 28 de febrero de 1909 tuvo lugar la primera conmemoración del Día Nacional de la Mujer, realizado en los Estados Unidos, derivado de una declaración del Partido Socialista en memoria de las mujeres trabajadoras del sector

textil que, un año antes, perdieron la vida en un incendio durante una huelga en la que solicitaban mejores condiciones laborales.¹

Como muestra de la desigualdad, observamos que entre 1907 y 1908 los salarios dentro de la industria textil del algodón en los estados del sur de Estados Unidos, sólo mil 726 hombres ganaban menos de 2 dólares a la semana, mientras que 2 mil 041 mujeres ganaban esa cantidad; quienes percibían un ingreso de 12 o más dólares eran en su mayoría hombres, 261 contra solo 31 mujeres del total de los trabajadores.²

Por su parte, en 1910, participantes de 17 países de Europa se reunieron en Dinamarca durante la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, en la que se decidió organizar anualmente una jornada por la mujer, con el fin de reforzar la lucha para obtener el sufragio femenino universal.

En el marco de la Primera Guerra Mundial, mujeres de Rusia organizaron mítines clandestinos como parte de los movimientos por la paz. Paulatinamente, en el resto de Europa, mujeres llevaron a cabo reuniones en torno al 8 de marzo, con el objetivo de protestar por la guerra y solidarizarse con todas las mujeres.³

Estos acontecimientos visibilizaron la desigualdad y discriminación que vivían en la época, provocando llamados y protestas que dieron paso a logros sociales, económicos y políticos que favorecieron a mujeres de todo el mundo. Además,

¹Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo, ONU. <https://www.un.org/es/observances/womens-day/background>

²Senate, Woman and child wage-earners in the United States, 1910. <https://hdl.handle.net/2027/osu.32435026689562>

³ Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo, ONU. *Op. Cit.*

marcaron un precedente para el reconocimiento de las movilizaciones sociales de las mujeres por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Posteriormente, en 1972 la ONU designó 1975 "Año Internacional de la Mujer", conmemorando por primera vez el Día Internacional de la Mujer. No obstante, fue en 1977 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas designó oficialmente el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer.⁴

A partir de éstos movimientos y consecuentes conmemoraciones, se buscó actuar por los derechos de las mujeres. En 1979, se aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento de las Naciones Unidas que vela por la protección de los derechos de ellas.⁵

Asimismo, a finales del siglo, en 1995, se aprobó la Declaración y la Plataforma de Beijing, firmada por 189 gobiernos, en la que se materializó la promoción de los derechos de las mujeres. Este programa se encaminó a crear las condiciones necesarias para potenciar el papel de la mujer en la sociedad y eliminar todo obstáculo que dificulte su participación activa en todos los ámbitos.⁶ A partir de ello, se fortalecieron mecanismos internacionales, ayudando a la mujer en términos jurídicos en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, dedicados a la promoción de la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.

En el caso de México, fue a partir de 1974 que se fortaleció el marco jurídico de protección de derechos de las mujeres, en este año quedó plasmado el principio de

⁴ *Idem*

⁵ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, SCJN. <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

⁶ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5, ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>

igualdad jurídica. En 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Consecutivamente la reforma de 2011 a la carta magna en materia de Derechos Humanos, implicó que los convenios y tratados internacionales en la materia se elevaran a nivel constitucional.

Desde entonces la mujer ha logrado acceder a mejores condiciones sociales, económicas y políticas. Por ejemplo, en el ámbito educativo, tenemos que la tasa de analfabetismo femenina de nuestro país se ha reducido de 8.1% a 5.5%, en 2010 a 2020 respectivamente.

En el ámbito laboral, las cifras de 2022 indican que la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más, es de 43.6%, mientras que para los hombres es de 75.8%. En cuanto a los ingresos, aún se requiere incrementar en promedio 8.2% el salario de las mujeres para lograr igualdad. Además, solo el 58.3% de las mujeres y 55.0% de los hombres subordinados y remunerados tienen acceso a instituciones de salud públicas y privadas otorgado por su centro de trabajo.

Desde las fechas conmemoradas hasta nuestros días, la división sexual del trabajo sigue siendo una barrera para la plena participación de la mujer en todos los entornos. Aún se nos relega a actividades domésticas debido a los roles de género, por lo que el trabajo no remunerado de las mujeres fue equivalente al 20.2% del PIB en 2020, mientras que el realizado por los hombres fue de 7.4%. Si analizamos el tiempo dedicado al hogar, las mujeres aportaron 74.4% y los hombres el 25.6% restante.

En materia de toma de decisiones respecto de la distribución porcentual por sexo de las y los Secretarios de Estado, las mujeres representaron el 36.80%, en el poder legislativo el 49.20% de las y los Senadores, el 50% de las y los Diputados Federales;

en las Presidencias municipales fue de 22.18%, de las y los Síndicos el 65.86%, de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 27.27%, de las y los Diputados Locales el 53.61% y de las y los Regidores el 51.36% en 2021.⁷

Gracias a las luchas que se enuncian al inicio de este documento, y muchas más que aún se libran, las mujeres podemos gozar de más derechos; años atrás no se consideraba posible que la mujer tuviera acceso a la educación, elemento fundamental para el desarrollo que se traduce en mayores oportunidades para acceder al mercado laboral. Hoy en día la mujer puede ejercer el voto y empezar a ser representada en los tres poderes del Estado, en todos los niveles de gobierno, organismos autónomos y cargos de elección popular.

En correspondencia a las conmemoraciones, observamos que en Estados Unidos se celebra el "Mes de la Historia de la Mujer", originado en 1981 cuando se realizó una celebración nacional debido a que el Congreso solicitó al Presidente proclamar la semana, que comenzó el 7 de marzo de 1982, como "Semana de la Historia de la Mujer".

Fue en 1987 que, tras ser solicitado por el Proyecto Nacional de Historia de la Mujer, el Congreso aprobó la Pub. L. 100-9 que designó el mes de marzo de ese mismo año como "Mes de la Historia de la Mujer",⁸ con la finalidad de reconocer las contribuciones de las mujeres en la sociedad, política, ciencias y otros campos, además de su labor histórica en esa nación.

En nuestro país, el 15 de febrero de 1961 se instituyó la conmemoración del Día de la Mujer Mexicana. La licenciada Amalia González Caballero de Castillo Ledón, la

⁷Sistema de Indicadores de Género, INMUJERES. <http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/temas.php>

⁸ Women's History Month, The Library of Congress. <https://womenshistorymonth.gov/about/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA
EL MES DE MARZO DE CADA AÑO COMO "MES DE LAS MUJERES"

escritora Maruxa Villalta y diversas asociaciones impulsaron la propuesta para reconocer a la mujer y la importancia de la igualdad de género. Esta fecha tuvo como antecedente el reconocimiento del voto y de los derechos políticos de la mujer mexicana, por lo que quedó constituido el "Día de la Independencia Política de la Mujer Mexicana" el 6 de abril de 1956.⁹

Somos testigos de que se han presentado cambios sustanciales en el ejercicio de los derechos de las mujeres a nivel mundial y nacional. Sin embargo, aún persisten la inequidad y situaciones de desventaja en diversas esferas, tanto sociales como económicas. Actualmente tenemos que, en México, de 126 millones 014 mil 024 habitantes, 64 millones 540 mil 634 son mujeres, acorde a los resultados proporcionados por el Censo de Población y Vivienda 2020, lo que representan el 51.2% de la población total.¹⁰

Estas mujeres, que representan la mitad de nuestra población, padecen situaciones de inequidad en las actividades productivas, de salud, seguridad social, así como en entornos de violencia física o emocional. Situaciones que se reflejan en los movimientos que hoy en día toman lugar cada 8 de marzo, en el que las mujeres exigen igualdad, acceso al aborto, justicia, prevención y erradicación de la violencia en todos sus aspectos.

Como se puede advertir, nos encontramos lejos de alcanzar la igualdad de género y romper los antiguos prejuicios, roles y estereotipos que todavía limitan el actuar de

⁹ Efeméride Conmemoración del Día de la Mujer Mexicana, Comisión para Igualdad de Género, Senado de la República. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-02-21-1/assets/documentos/Efem_PRI_Dia_Mujer_Mexicana.pdf

¹⁰ Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf

la mujer. Por este motivo, declarar el mes de marzo como "Mes de las Mujeres" será una herramienta que coadyuve a sensibilizar a nuestra sociedad en materia de igualdad de género, así como concientizar a la población sobre la labor aún pendiente de incorporar plenamente, con respeto y dignidad, a las mujeres en todas las esferas.

Asimismo, se dará a conocer que aún precisamos de medidas concretas para alcanzar el pleno ejercicio de los derechos civiles, económicos, laborales, políticos y sociales de las mujeres para seguir trabajando y disminuir las situaciones de marginación, discriminación, inequidad y violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto, se propone que, durante el mes de marzo de cada año, se implemente una estrategia que fortalezca el trabajo local, regional y nacional en materia de género y se creen herramientas que impulsen los compromisos que México ha adoptado respecto al tema.

A través actividades planificadas y promovidas, como foros en los que todos los actores, sociedad civil, escuelas, gobierno, sector privado y población en general puedan desarrollar y compartir medidas para un mejor acceso a los derechos, así como divulgar mensajes y acciones a nivel nacional que contribuyan a generar conciencia sobre la situación en la que vivimos, para promover un cambio en las próximas generaciones, fomentando la paridad de género y el empoderamiento de la mujer.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA
EL MES DE MARZO DE CADA AÑO COMO "MES DE LAS MUJERES"

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL MES DE MARZO COMO MES DE LAS MUJERES

Único. El honorable Congreso de la Unión declara el mes de marzo de cada año como "Mes de las Mujeres".

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, A CARGO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Quienes suscriben Diputada Presidenta Nelly Minerva Carrasco Godínez (GPMorena), Norma Angélica Aceves García (GPPRI), Ricardo Aguilar Castillo (GPPRI), Jaime Baltierra García (GPPT), Sue Ellen Bernal Bolnik (GPPRI), Kathia María Bolio Pinelo (GPPAN), Sofía Carvajal Isunza (GPPRI), Wendy Maricela Cordero González (GPPAN), María Leticia Chávez Pérez (GPMC), Carolina Dávila Ramírez (GPPRI), María del Carmen Escudero Fabre (GPPAN), Ana María Esquivel Arrona (GPPAN), Marisol García Segura (GPMorena), Marisela Garduño Garduño (GPPT), Rosa María González Azcárraga (GPPAN), Esther Mandujano Tinajero (GPPAN), Evangelina Moreno Guerra (GPMorena), Inés Parra Juárez (GPMorena), Pedro Sergio Peñaloza Pérez (GPMorena), Julieta Andrea Ramírez Padilla (GPMorena), Martha Robles Ortiz (GPMorena), Beatriz Rojas Martínez (GPMorena), Jorge Ángel Sibaja Mendoza (GPMorena), María Sierra Damián (GPMorena), Gustavo Contreras Montes (GPMorena) integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1º y 9º de la de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

La discriminación vulnera la dignidad de las personas y trasgrede los derechos humanos, el discriminar, “significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa”¹. Existe discriminación cuando “con base en alguna disposición injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico (como alguno de los criterios prohibidos), se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos”.²

Por su parte, el racismo establece discursos y prácticas que denigran la dignidad de las personas, el racismo guarece corrupción y complacencia de muchos, entre ellos el Estado, pero, sobre todo, el racismo inhibe el ejercicio efectivo de derechos. Numerosos organismos han señalado la existencia de conductas cotidianas que traen aparejados actos de racismo sistémico y han establecido su impacto en las gramáticas de los derechos.

Si bien, todas las personas podemos ser víctimas de discriminación, la realidad es que aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, son quienes sufren más por este tipo de conductas. Ahora bien, la discriminación surge a partir de la creación de estereotipos y prejuicios.³

Los estereotipos son entendidos como la “imagen o idea comúnmente aceptada, con base en la que se atribuyen características determinadas a cierto grupo o tipo

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, La discriminación y el derecho a la no discriminación, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>

² Ibidem.

³ Ibidem.



de personas, que lleva a considerar a todos sus integrantes o a todas ellas como portadoras del mismo tipo de características, sin que dicha atribución obedezca a un análisis objetivo y concreto de las características específicas de la persona que se trate”.⁴

Por otro lado, “un prejuicio se forma al juzgar a una persona con antelación, es decir, prejuzgarla, emitir una opinión o juicio –generalmente desfavorable- sobre una persona a la que no se conoce, a partir de cualquier característica o motivo superficial. Los prejuicios son una forma de juzgar lo distinto a nosotros sin conocerlo, considerando lo diferente como malo, erróneo, inaceptable o inadecuado”.⁵

La discriminación puede presentarse de la siguiente manera⁶:

- **Discriminación de hecho.** Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector, como por ejemplo a las mujeres o a las personas mayores.
- **Discriminación de derecho.** Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector. Es el caso, por ejemplo, de una ley que estableciera que las mujeres perderían su nacionalidad si contrajeran matrimonio con un extranjero, pero que esta ley no afectara a los hombres que estuvieran en semejante situación.

⁴ *Ibíd.*

⁵ *Ibíd.*

⁶ *Ibíd.*

- **Discriminación directa.** Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación.
- **Discriminación indirecta.** Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro. Por ejemplo, cuando para obtener un puesto de trabajo se solicitan requisitos no indispensables para el mismo, como tener un color de ojos específico.
- **Discriminación por acción.** Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta.
- **Discriminación por omisión.** Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población.
- **Discriminación sistémica.** Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o derechos en contra de ciertos grupos en particular.

A raíz de estas conductas es que, las naciones han implementado como norma dentro de sus constituciones y de los tratados internacionales, el derecho a la no discriminación, visto “más allá de lo jurídico, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derechos humano”⁷.

Algunos de los tratados internacionales de los que nuestro país forma Parte y que se rige bajo este principio, son:

⁷ Ibidem.



Declaración Universal de Derechos Humanos⁸:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹:

Artículo 2.

- 1. Cada Estado Parte en el presente Pacto se obliga a respetar y garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición.*

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad de derechos en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin distinción a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas una protección igual y efectiva contra discriminación por cualquier motivo, como raza, color, sexo, idioma, religión,

⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículos 1, 2 y 7, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 2, 3 y 26, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otro estado.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰:

Artículo 2

...

2. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar que los derechos enunciados en el presente Pacto se ejercerán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición.*

En nuestro país, el derecho a la no discriminación se encuentra establecido en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹:

Artículo 1º

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del precepto anterior, es como se crea la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, misma que tiene como objeto "prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato"¹².

Es esta Ley la que contempla la definición de discriminación:

Artículo 1. ...

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

...

¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículos 2 y 3, disponible en <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹² Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 1, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>



III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

...

En este sentido, la Asociación Zafiro, Pro Derechos Humanos, A.C., promovió una demanda de amparo contra el Congreso de la Unión por contravenir lo dispuesto en el artículo 1° y 133° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la omisión legislativa al incumplimiento a lo que establece el inciso a) y b) del artículo 4° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, quien a pie de la letra menciona lo siguiente:

Artículo 4.

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;*
- b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la*



participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

...

La demanda se encontraba en el Juzgado Sexto de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, misma que sería rechazada y tras una interposición del recurso de queja, se dio a conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito bajo el número de expediente 112/2017, quien el 05 de octubre de 2017 ordenaba admitir dicho asunto argumentando que las omisiones legislativas requerían de un análisis profundo y que, por ende, no era motivo de desechamiento. De esta manera, el asunto se remitió hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como Juicio de Amparo en revisión 805/2018, donde se pronuncia lo siguiente¹³:

- *Existe acreditada una omisión legislativa por parte del Estado Mexicano, de contemplar en la legislación penal federal, las conductas a que alude el artículo 4°, incisos a) y b) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, por contravenir los artículos 1°, párrafos primero y tercero, así como el diverso 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9°, párrafo primero.*
- *Los incisos a) y b) del artículo 4° de la citada convención requiere que se prevea en la legislación penal, lo que generalmente se ha denominado DISCURSOS DE ODIO.*
- ...
- *El DISCURSO DE ODIO es reconocido a nivel mundial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el criterio: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL DISCURSO HOMÓFOBO CONSTITUYE UNA CATEGORÍA DE LENGUAJE DISCRIMINATORIO Y, EN OCASIONES, DE DISCURSOS DE ODIO."; también se prohíbe en el artículo 13, párrafo 5°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*
- *El problema esencial de los DISCURSOS DE ODIO, es que, si no se atienden, sino se sancionan, pueden incitar e incluso pretender justificar por ciertos grupos de personas CRÍMENES DE ODIO. Es por ello que, reconociendo las experiencias históricas y particulares de cada país, otras naciones han generado legislaciones tendientes a combatir ese tipo de prácticas como en Alemania y luego en Canadá.*
- *Es precisamente su afectación a la convivencia social en el marco de respecto a los Derechos Humanos que llevó a establecer la necesidad en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de que los países miembros incluyeran en su*

¹³ SCJN, Amparo en Revisión 805/2018, disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-01/AR-805-2018-190124.pdf



legislación penal los supuestos a que aluden los incisos a) y b) del artículo 4°; obligación que ha sido incumplida por el Estado Mexicano y es por ello que no se promueve el presente amparo por omisión legislativa.

A su vez, se señala lo siguiente¹⁴:

- *Se acredita la omisión atribuida al Presidente de la República, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, pues a pesar de que negaron los actos, se trata de una omisión legislativa absoluta de ejercicio obligatorio porque el texto del artículo 149 ter del Código Penal Federal no condena penal ni directamente la discriminación ni la propaganda y a los grupos que se basan en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial cualquiera que sea su forma.*
- *Existe una omisión legislativa absoluta de ejercicio obligatorio porque la discriminación o incitación a la discriminación como verbo rector es diferente a negar un servicio o prestación, un derecho laboral o restringir el derecho a la educación.*
- *Tampoco, sanciona por ley la "difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer a tal efecto, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;"*

El 10 de diciembre de 2020 en Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Diputados, se aprobó el dictamen que reforma el Código Penal Federal que, tiene como objeto tipificar el odio racial. En éste se establece sanción con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de 70 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de 150 a 300 días de trabajo en favor de la comunidad, a quien difunda ideas basadas en la superioridad o el odio racial, o que, por motivos racistas, incite a cometer cualquier acto de violencia en contra de una persona determinada o algún grupo de personas.

Esta reforma, coadyuva a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, específicamente, las contenidas en los artículos primero y cuarto que mandatan a los Estados parte, como México, a adoptar todas las

¹⁴ *Ibidem.*



medidas para definir la discriminación racial y tipificar como actos punibles toda difusión de ideas basadas en superioridad o en el odio racial, respectivamente.

De igual forma contribuye a dar cumplimiento con las obligaciones internacionales contenidas en la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (CIRDI), publicada en el DOF el 20 de febrero de 2002 y en vigor para el Estado Mexicano a partir de esa misma fecha, en cuyo artículo séptimo, se dispone que los Estados parte se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia.¹⁵

Asimismo, la aprobación de dicho dictamen, implica dar cumplimiento a las recomendaciones internacionales emitidas en septiembre de 2019, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas (Comité CERD) al Estado mexicano en sus Observaciones Finales sobre los informes periódicos del 18 a 21, mismos que disponen la necesidad de armonizar la definición de la discriminación racial con la definición prevista en el artículo 1º de la Convención; de tipificar tanto la discriminación racial y como las acciones descritas en el artículo 4º de la Convención.

Adicionalmente, abona a reflejar en la normativa nacional las consideraciones emitidas por el Comité CERD en la Recomendación General N° 35 en materia de la lucha contra el discurso de odio racista, bajo la cual se establecen ciertos parámetros para declarar los actos punibles de difusión o incitación al odio racial.¹⁶

¹⁵ OEA, Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (A-68). Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo.asp

¹⁶ ONU, ONU Doc CERD/C/GC/32 Recomendación general N° 35 la lucha contra el discurso de odio racista. Publicada el 26 de septiembre de 2013. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=6&DocTypeID=11



A su vez, promueve el cumplimiento de la sentencia del Amparo en Revisión 805/20186 del 30 de enero de 2019, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la cual se sostuvo que el marco normativo federal es insuficiente¹⁷ para tener por cumplidas las obligaciones internacionalmente establecidas en materia de tipificación de los actos de discriminación racial y de las acciones descritas en el artículo 4º de la Convención.

Ahora bien, sin perjuicio de la postura asumida anteriormente, y con el objeto de abonar al robustecimiento del marco normativo en materia de la prevención y sanción de la discriminación y el odio racial, quienes suscribimos esta Iniciativa, invitamos a reflexionar sobre algunas de las siguientes consideraciones:

Estimamos necesaria la actualización de la definición de discriminación contenida en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) vigente, a fin de garantizar que la misma contenga todos los elementos del artículo 1.1. de la Convención, tal como ha sido recomendado al Estado mexicano por el Comité CERD en 2019.

Consideramos fortalecer la definición de la discriminación actual prevista en la LFPED, a través de la incorporación de los elementos relativos a la discriminación racial previstos tanto en la Convención, como en la CIRDI. Lo anterior, con el propósito de que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en el ejercicio de la facultad de conocer las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias cuente con una definición de discriminación que contenga elementos claros y precisos para determinar la posible existencia de este tipo de conductas.

¹⁷ SCJN, Primera Sala ampara por omisión legislativa relacionada con la discriminación racial, boletín de prensa 011/2019. Publicado el 30 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5823>



Para mayor detalle de la propuesta, se anexa cuadro comparativo de la propuesta:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 1.- ... I a II. ... III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p>	<p>Artículo 1.- ... I a II. ... III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, esté basada en uno o más de los siguientes motivos previstos en la presente Ley y en términos del quinto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No sea objetiva, razonable ni proporcional; b) Se realice en cualquier ámbito público o privado; c) Tenga por objeto o efecto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que tengan como base la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares,



	<p>el idioma, los antecedentes penales.</p> <p>d) Todo acto de homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, así como la discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>e) Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, tono de piel, identidad étnico-cultural, linaje, origen étnico o nacional, nacionalidad, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o cualquier otro motivo.</p> <p>IV a X. ...</p>
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y</p> <p>XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>	<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, fracción III de esta Ley, se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos;</p> <p>XXXV. Difundir la discriminación racial en medio tales como periódicos, televisión, radio, redes sociales digitales, sitios de internet, propaganda física en cualquier lugar, y en cualquier otro medio público o privado, mediante una comunicación gráfica, escrita u oral, que incite violentar a una o más</p> <p>IV a X. ...</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXXVII. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>	<p>personas por los motivos previstos en el inciso e), fracción III del artículo 1 de esta Ley.</p> <p>Las personas que realicen estos actos y que además se financien directa o indirectamente de dichas acciones, tendrán responsabilidad en términos de la presente ley, sin agravio a la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiera lugar;</p> <p>XXXVI. Se prohíbe la creación y desarrollo de organizaciones que tengan como objeto o hayan organizado actos de difusión y propaganda en términos de este artículo, y de toda actividad que promueva la discriminación racial e inciten a otras personas a ella. Tendrá responsabilidad la organización y sus miembros correspondiente en términos de la presente Ley, sin agravio a la responsabilidad administrativa, civil y penal que hubiera lugar. El Consejo emprenderá acciones pertinentes para prevenir la creación y desarrollo de organizaciones de este tipo, y</p> <p>XXXVII. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, fracción III de esta Ley.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable soberanía, el siguiente proyecto de



DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN.

Único. Se reforma la fracción III del artículo 1º, se adicionan las fracciones XXXV y XXXVI, recorriéndose la actual XXXV para ser la XXXVII al artículo 9º de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, **esté basada en uno o más de los siguientes motivos previstos en la presente Ley y en términos del quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

- a) No sea objetiva, razonable ni proporcional;**
- b) Se realice en cualquier ámbito público o privado;**
- c) Tenga por objeto o efecto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que tengan como base la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales.**



- d) **Todo acto de homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, así como la discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia;**
- e) **Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, tono de piel, identidad étnico-cultural, linaje, origen étnico o nacional, nacionalidad, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o cualquier otro motivo.**

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1 fracción III de esta Ley, se consideran como discriminación, entre otras:

I a XXXIII. ...

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos,

XXXV. Difundir la discriminación racial en medio tales como periódicos, televisión, radio, redes sociales digitales, sitios de internet, propaganda física en cualquier lugar, y en cualquier otro medio público o privado, mediante una comunicación gráfica, escrita u oral, que incite violentar a una o más personas por los motivos previstos en el inciso e), fracción III del artículo 1 de esta Ley. Las personas que realicen estos actos y que además se financien directa o indirectamente de dichas acciones, tendrán responsabilidad en términos de la presente ley, sin agravio a la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiera lugar;

XXXVI. Se prohíbe la creación y desarrollo de organizaciones que tengan como objeto o hayan organizado actos de difusión y propaganda en términos de este artículo, y de toda actividad que promueva la discriminación racial e inciten a otras personas a ella. Tendrá responsabilidad la organización y sus miembros correspondiente en términos de la presente Ley, sin agravio a la responsabilidad administrativa, civil y penal que hubiera lugar. El Consejo



emprenderá acciones pertinentes para prevenir la creación y desarrollo de organizaciones de este tipo, y

XXXVII. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, fracción III de esta Ley.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las diputadas y diputados que suscriben: Nelly Minerva Carrasco Godínez, Norma Angélica Aceves García, Ricardo Aguilar Castillo, Jaime Baltierra García, Sue Ellen Bernal Bolnik, Kathia María Bolio Pinelo, Sofía Carvajal Isunza, Wendy Maricela Cordero González, María Leticia Chávez Pérez, Carolina Dávila Ramírez, María del Carmen Escudero Fabre, Ana María Esquivel Arrona, Marisol García Segura, Marisela Garduño Garduño, Rosa María González Azcárraga, Esther Mandujano Tinajero, Evangelina Moreno Guerra, Inés Parra Juárez, Pedro Sergio Peñaloza Pérez, Julieta Andrea Ramírez Padilla, Martha Robles Ortiz, Beatriz Rojas Martínez, Jorge Ángel Sibaja Mendoza, María Sierra Damián, Gustavo Contreras Montes, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre de 2022.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 1º Y 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, A CARGO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.



Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez
Presidenta

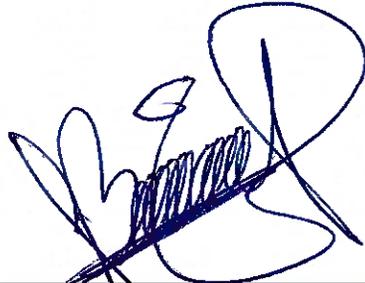


Dip. Marisol García Segura
Secretaria

Dip. Evangelina Moreno Guerra
Secretaria



Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla
Secretaria



Dip. Beatriz Rojas Martínez
Secretaria



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 1º Y 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, A CARGO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Dip. Inés Parra Juárez
Integrante

Dip. Nora Elva Oranday Aguirre
Integrante

Dip. Martha Robles Ortiz
Integrante

Dip. Pedro Sergio Peñaloza Pérez
Integrante

Dip. María Sierra Damián
Integrante

Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza
Integrante



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 1º Y 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, A CARGO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Dip. Kathia María Bolio Pinelo
Secretaria

Dip. Ana María Esquivel Arrona
Secretaria

Dip. Mariana Mancillas Cabrera
Secretaria

Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik
Secretaria

Dip. Carolina Dávila Ramírez
Secretaria

Dip. Jaime Baltierra García
Secretario



Dip. María Leticia Chávez Pérez
Secretaria

Dip. Sofía Carvajal Isunza
Integrante



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 1º Y 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, A CARGO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

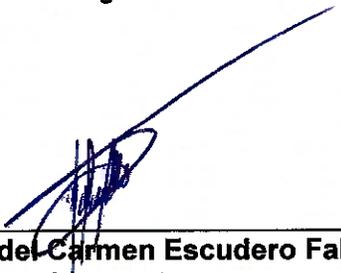
Dip. Norma Angélica Aceves García
Integrante

Dip. Ricardo Aguilar Castillo
Integrante

Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra
Integrante

Dip. Wendy Maricela Cordero González
Integrante

Dip. Marisela Garduño Garduño
Integrante


Dip. María del Carmen Escudero Fabre
Integrante

Dip. Esther Mandujano Tinajero
Integrante

Dip. Rosa María González Azcárraga
Integrante



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de agosto de 2022

DIP NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ

Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Estimada Diputada Presidenta:

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Norma Angélica Aceves García
Diputada Federal.



Ricardo Aguilar Castillo
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre del 2022.

DIP. NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
Cámara de Diputados
Presente.

Estimada Diputada Presidenta:

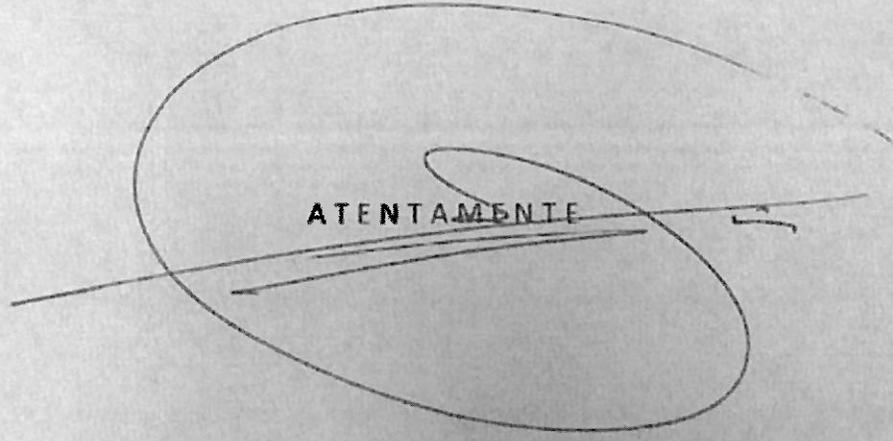
Sirva la Presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1º y 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de agosto de 2022

DIP NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ

Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Estimada Diputada Presidenta:

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Jaime Baltierra García
Nombre y Firma

Palacio Legislativo de San Lázaro 01 noviembre de 2022

DIP NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ
Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Estimada Diputada Presidenta:

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de agosto de 2022

DIP NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ

Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Estimada Diputada Presidenta:

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1º y 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en dicho documento con la intención de sumarme a la petición.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de agosto de 2022

DIP. NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ

Presidenta de la Comisión
de Derechos Humanos
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Estimada Diputada Presidenta,

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. SOFÍA CARVAJAL ISUNZA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de agosto de 2022

DIP NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ

Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Estimada Diputada Presidenta:

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1° Y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en dicho documento con la intención de sumarme a la petición.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Dip. Eustavo Contreras Montes
Nombre y Firma



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de agosto de 2022

DIP NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ

Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Estimada Diputada Presidenta:

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Diputada Wendy Maricela Cordero Gonzalez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de agosto de 2022

DIP NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ

Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Estimada Diputada Presidenta:

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Carolina Dávila Ramírez



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de agosto de 2022

DIP NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Estimada Diputada Presidenta:

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


DIP. ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de agosto de 2022

DIP NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ
Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos
Cámara de Diputados
Presente

Estimada Diputada Presidenta:

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Marisela Garduño Garduño

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
RECIBIDO
31 AGO 2022
RECIBIÓ: C. Elizabeth Acevedo H.
HORA: 18:21 p.m. FOLIO: —



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de agosto de 2022

DIP NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ

Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Estimada Diputada Presidenta:

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Dip. _____

Rosa María González Azcárraga



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de agosto de 2022

DIP NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ

Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Estimada Diputada Presidenta:

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Oficio Número LXV/EMG/2022/567
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de agosto de 2022

DIP NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ
Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos
Cámara de Diputados
Presente

Estimada Diputada Presidenta:

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

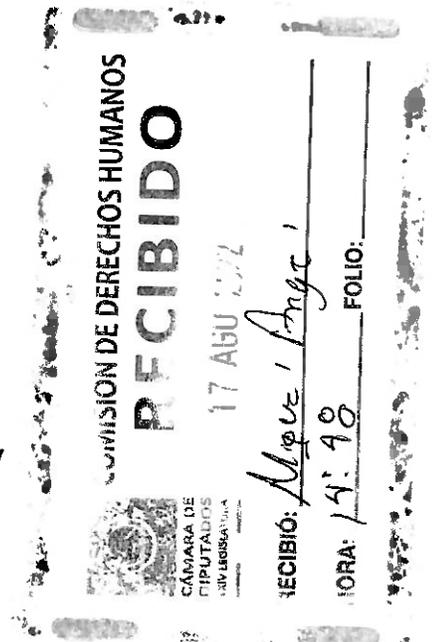
Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. 
Nombre y Firma
Evangelina Moreno Guerra





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA FEDERAL MARTHA ROBLES ORTÍZ DISTRITO 29 DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

Palacio Legislativo de San Lázaro, agosto 31 del 2022.

DIPUTADA FEDERAL NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.
LXV LEGISLATURA, H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

Al tiempo de saludarla respetuosamente, me permito hacerle manifiesto mi interés y disposición para adherirme a suscribir la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Para tal efecto, solicito a usted se sirva girar instrucciones a fin de llevar a cabo el registro de mi nombre en la mencionada iniciativa, para sumarme a la propuesta.

Sin más, hago propicia la ocasión para despedirme cordialmente.

ATENTAMENTE

MARTHA ROBLES ORTÍZ
DIPUTADA FEDERAL





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA
DIPUTADO FEDERAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de agosto de 2022
Oficio No. JASM/LXV/060/2022

DIP. NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E.

Estimada Diputada Presidenta:

Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1º y 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

María Sierra Damián
Diputada Federal

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de agosto de 2022
HCD/LXV/MSD/LXV/06/2022

DIP. NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
PRESENTE

Estimada Diputada Presidenta:

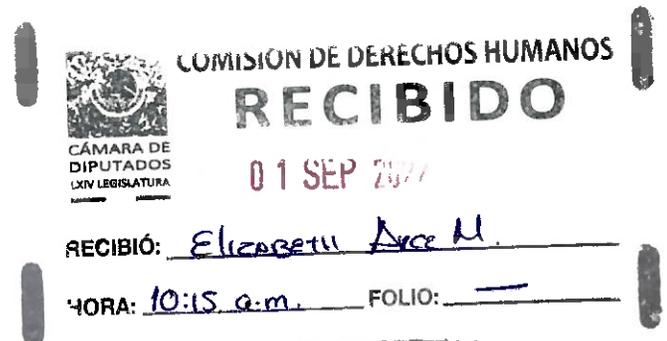
Sirva la presente para manifestarle mi interés por suscribir a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 1° y 9° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación racial.

Por lo anterior expuesto, le solicito tenga a bien incorporar mi nombre en la iniciativa en comento con la intención de sumarme a la propuesta.

Agradezco como siempre sus finas atenciones.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Dra. María Sierra Damián



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA NACIONAL DEL TEJIDO Y BORDADO, A CARGO DE LA DIPUTADA ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Esther Martínez Romano, Diputado Federal por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6o del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 29 de septiembre como *Día Nacional del Tejido y Bordado*, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La actividad de tejer surge de la necesidad que tenían los seres humanos del neolítico de protegerse de las inclemencias del clima -frío, viento, lluvia, nieve, etc.- y los rigores medio ambiente –espinas, asperezas de la hierba, quemaduras por el sol, etc.-, los tejidos, permitieron a nuestros primeros ancestros contar con un efectivo escudo contra el clima, el sol, insectos y algunos otros agentes externos que les producían incomodidades.

Durante el neolítico, los humanos iniciaron con el arte de hilar el lino para el verano, y la lana para el invierno, en la China antigua, se usaba los hilos de seda para tejer, mientras que los egipcios usaban el lino y el algodón para fabricar sus telas.

En nuestro país las culturas precolombinas fabricaban sus telas de ixtle, algodón, plumas y pelo de conejo, mismos que eran teñidos con caracol, grana y añil.

En tanto, el bordado tiene un fin decorativo, mediante el uso de hilos textiles; en la antigüedad se consideraba al bordado como una actividad semejante al de la pintura, llamándoseles *túnica picta*, *toga picta*, o *túnica palmata*, está última aludiendo a los bordados con forma de palmetas.

El arte de bordar es posterior a la actividad de tejer, como ya se mencionó, está última actividad, data del neolítico, mientras que algunos de los vestigios más antiguos de bordado son del 850 A.C en Asia Central y del 500 A.C. en Egipto.

En un principio, los hilos usados para el bordado eran los utilizados para tejer -algodón, seda, lana y lino- con posterioridad se utilizaron materiales más

suntuosos como los hilos de plata y oro; así como, el llamado bordado con pedrería que consistía en incluir en el bordado la incrustación de gemas, perlas, oropeles y lentejuelas metálicas.

En tanto, los pueblos originarios que habitaban nuestro territorio nacional durante la época prehispánica, no conocían el arte de bordar, fue hasta la conquista española, cuando éstos introdujeron la actividad del bordado.

Sin embargo, debemos aclarar que, existía el brocado, se trata de una técnica de tejido mediante la cual, se incluyen hilos de distinto color en el telar de cintura para entrelazarlos a mano, a fin de crear diseños decorativos.

Si bien, existen evidencias de que las culturas precolombinas usaban agujas hechas de hueso o de puntas de maguey, éstas únicamente se usaban para coser y no para bordar.

Es importante mencionar, el papel primordial que tuvo la iglesia católica en la enseñanza del arte bordar, fueron los religiosos los encargados de enseñar las técnicas de bordado a las mexicanas.

Con el tiempo, nuestras artesanas dominaron las diferentes técnicas de bordado como son: punto de cruz, hilván, punto atrás o cordoncillo, punto de lazada o mar, nido de abeja, rellenos, punto de ojal, cadeneta y relleno.

En este orden de ideas y derivado de la importancia que ha tenido para la humanidad, la labor de tejer, es que, en el año 2005 en Australia, a iniciativa de la tejedora Danielle Landes, se propuso el 13 de julio como *Día de las Tejedoras*. En sus inicios, la conmemoración se trató de una simple reunión de tejedoras que intercambiaban experiencias y enseñaban a quienes quisieran aprender; actualmente se celebra en varios países de Europa y Sudamérica.

De igual manera, *El Día Mundial del Tejido en Público o Solidario*, también es conocido por *World Wide Knitting in Public Day*, instaurado en 2005 a iniciativa de Landes (diseñadora, tejedora e investigadora) evento que se celebra el 12 de junio de cada año. A partir del año 2011 la danesa Astrid Salling se ha encargado de organizar esta actividad a nivel mundial.

Por otro lado, a instancias de Kerstin Nettelblad y Skåne Sy-d junto con miembros del gremio de bordadores suecos, decidieron celebrar el primer *Día Mundial del Bordado*, el 30 de julio de 2011, instaurando el último día de septiembre de cada año como *Día Mundial del Bordado*, con la intención

de promover el arte de bordar como expresión artística, asimismo crear una comunidad de bordadores alrededor del mundo.

Sobre el particular, es importante señalar que a pesar de la importante tradición y prestigio de nuestras artesanías en tejido y bordado, no se cuenta con un día para reconocer la labor artesanal de las y los tejedores y bordadores mexicanos.

Las bellas creaciones textiles que elaboran nuestras hermanas y hermanos indígenas, no solo son muestra de los más elaborados diseños y delicadas técnicas; son principalmente bellas expresiones de la historia, cultura y cosmogonía de sus creadoras y creadores.

En materia de tejidos y bordados, los diseños que diseñan y manufacturan los integrantes de nuestras comunidades indígenas son proverbiales, en él se contienen siglos de historia, creatividad y dedicación; asimismo, una extensa variedad de técnicas, prácticas, tradiciones y cosmogonías que ayudan a enriquecer y armonizar sus hermosas creaciones.

Es importante señalar, que el tejido y bordado mexicano es reconocido internacionalmente por su altísima calidad e incomparable belleza, por lo que resulta necesario el procurar el reconocimiento de los artesanos mexicanos que elaboran diariamente tan hermosas obras de arte.

Poseemos una enorme variedad de diseño y técnicas de tejido y bordado, que va desde Yucatán con sus textiles mayas hasta Chihuahua con las creaciones rarámuris, pasando por los diseños huastecos en San Luis Potosí, los mazahuas en el Estado de México, las creaciones Tsotsil, Tzeltal y Zoque en Chiapas y los mazateco, chinatecos, mixes y zapotecos de Oaxaca.

Sin dejar de mencionar la belleza de los diseños otomíes, totonacos, los textiles y bordados nahuas de Hueyapan y en general todas las creaciones que se elaboran en la Sierras Nororiental y Norte de Puebla; al igual, que los reconocidos textiles huicholes de Nayarit y el tenango en Hidalgo.

En razón de la importancia que ha significado tan valiosas actividades para el desarrollo de la humanidad y de la importancia que actualmente tiene para la industria artesanal de nuestro país es que se propone instaurar el *Día Nacional del Tejido y Bordado*, con la finalidad de reconocer el importante legado histórico, económico, social y cultural que han conllevado dichas labores en la vida cotidiana de millones de mexicanos que han dedicado sus vidas, desde tiempos históricos, a tejer y bordar hermosas prendas con diseños que han merecido el reconocimiento mundial por su singular belleza.

En razón de lo anterior, se propone el 29 de septiembre de cada año como el *Día Nacional del Tejido y Bordado*; lo anterior, en razón de que actualmente, el 29 de septiembre se festeja el *Día del Rebozo*.

Cabe hacer mención, que el rebozo es una de las piezas de tejido más representativas de la cultura nacional, motivo de orgullo nacional y muy amplio reconocimiento internacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se propone establecer al 29 de septiembre de cada año, como el *Día Nacional del Tejido y Bordado*.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 29 de septiembre como el *Día Nacional del Tejido y Bordado*.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez que el presente Decreto entre en vigor, el 29 de septiembre de cada año la Secretaría de Cultura tendrá a su cargo la conmemoración del *Día Nacional del Tejido y Bordado*.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ESTHER M.R.', with a horizontal line drawn through it.

Dip. Esther Martínez Romano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

Referencias

<https://www.flordepina.mx/blogs/blog-de-artesantias/historia-y-origen-del-bordado-de-punto-de-cruz#:~:text=De%20acuerdo%20con%20La%20Jornada,Europa%20tra%C3%ADdos%20por%20los%20espa%C3%B1oles.>

<https://santafe.mitelefe.com/informacion-general/por-que-se-celebra-el-13-de-julio-el-dia-de-las-tejedoras-magia-entre-sus-manos/>

<https://www.sweetcrochet.com.mx/?p=2797>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVIII Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, A CARGO DEL DIPUTADA ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Esther Martínez Romano, Diputado Federal por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6o del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo XVIII y se reforman diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instauración del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, tuvo como antecedente la reforma constitucional de 2001, en materia de Derechos y Cultura Indígena; con dicha reforma, se incorporó dentro del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) el reconocimiento de que nuestra nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas quienes descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual de México al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, quedando como sigue el artículo 2 de la CPEUM, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 14 de agosto de 2001:

ARTICULO 2o.

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las

formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Con la finalidad de contribuir a darle la importancia debida a tan trascendental reforma constitucional, el Congreso de la Unión aprobó la instauración del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena dentro de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles (LPERC).

El 7 de marzo de 2003, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se instituyó dicho premio, para reconocer el trabajo de aquellos mexicanos que con su esfuerzo y dedicación contribuyen a superar el rezago histórico de sus pueblos y comunidades indígenas.

Dentro de los considerandos del dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, destacan los puntos 5 y 6 de las consideraciones, mismos que señalan a la letra:

5. Por lo que respecta a la creación del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, en efecto, con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2001, se reconocen los derechos inherentes a los pueblos indígenas como el de la libre determinación ejercida en un marco constitucional de autonomía, e igualdad de oportunidades con el resto de la población no indígena. La Comisión de Gobernación de la Honorable Cámara de Diputados considera positivo y conveniente que en el marco regulador de los premios nacionales se reconozca y estimule a todas aquellas personas físicas o morales y comunidades que se destaquen por su empeño y dedicación a favor de los pueblos indígenas.

6. Sobre el mismo tenor, es importante resaltar que la creación del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena es relevante ya que contribuye a potenciar la presencia e identidad de los pueblos indígenas de México.

La creación del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena ha resultado provechosa al contribuir de manera efectiva a la defensa y observancia de los derechos de los pueblos originarios; así mismo, a su autonomía, libre determinación e igualdad de oportunidades frente al resto de la población; a través del reconocimiento de las personas y comunidades que trabajan en pro del desarrollo y adelanto de nuestros pueblos originarios.

Con la finalidad de fortalecer al Premio y posibilitar que se galardone a nuestras hermanas y hermanos creadores de artesanías textiles, la presente iniciativa propone la incorporación de un nuevo campo al Premio, denominado Artesanías textiles, lo anterior, debido a la trascendencia que tiene actividades como el tejido, bordado y deshilado, solo por mencionar algunos, en la identidad de nuestros pueblos originarios y en general de todas y todos los mexicanos.

En nuestro país tenemos una amplia tradición en el arte del tejido, misma que se remonta a la época precolombina, las culturas originarias de nuestro país ya fabricaban textiles mediante el tejiendo de ixtle, algodón, plumas o pelo de conejo, mismos que eran teñidos con caracol, grana y añil.

En cuanto al bordado, esta labor no era practicada por las culturas prehispánicas, fue hasta la conquista española, cuando se introdujo el arte del bordado y deshilado.

Sin embargo, nuestras culturas madres practicaban el brocado que es una técnica de tejido, mediante la cual, se incluyen hilos de distinto color en el telar de cintura para entrelazarlos a mano, a fin de crear diseños decorativos.

Si bien, existen evidencias de que las culturas precolombinas usaban agujas hechas de hueso o de puntas de maguey, éstas únicamente se usaban para coser y no para bordar.

Con el tiempo, nuestras artesanas dominaron las diferentes técnicas de bordado como son: punto de cruz, hilván, punto atrás o cordoncillo, punto de lazada o mar, nido de abeja, rellenos, punto de ojal, cadeneta y relleno.

A pesar de la tradición y prestigio de que gozan nuestras artesanías textiles, cuando se instauró el Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, no se incluyó un campo para premiar a nuestras artesanas, artesanos y comunidades indígenas, por su trabajo a favor de conservar e impulsar la creación de nuestra amplia tradición en la elaboración de artesanías textiles.

Las bellas creaciones textiles que manufacturan nuestros pueblos indígenas, no solo son muestra de los más elaborados diseños y delicadas técnicas; son principalmente bellas expresiones de la historia, cultura y cosmogonía de sus creadoras y creadores.

En materia de tejidos bordados y deshilados, los diseños que crean nuestras comunidades indígenas son proverbiales, en ellos se contienen siglos de historia, creatividad y dedicación; asimismo, una extensa variedad de técnicas, prácticas, tradiciones y cosmogonías que ayudan a enriquecer y armonizar sus hermosas creaciones.

Es importante señalar, que el tejido y bordado mexicano es reconocido internacionalmente por su altísima calidad e incomparable belleza, por lo que resulta necesario el procurar el reconocimiento de los artesanos mexicanos que elaboran diariamente tan hermosas obras de arte.

Al respecto, poseemos una amplia variedad de diseño y técnicas de tejido, bordado, deshilado y brocado, que se elaboran a lo largo y ancho de nuestro país.

Algunos ejemplos del arte textil que se confecciona en el país son: Yucatán con sus textiles mayas; Chihuahua con sus textiles rarámuris; San Luis Potosí con sus prendas huastecas; el Estado de México con sus diseños mazahuas. Resaltan por su singularidad y variedad los textiles de Chiapanecos los Tsotsil, Tzeltal y Zoque y los oaxaqueños con los mazatecos, chinatecos, mixes y zapotecos.

Sin dejar de mencionar la belleza de los diseños otomíes, totonacos, los textiles y bordados nahuas de Hueyapan y en general todas las creaciones que se elaboran en la Sierras Nororiental y Norte de Puebla; al igual, que los reconocidos textiles huicholes de Nayarit y el tenango en Hidalgo.

En razón de la importancia que ha significado la valiosa tradición del arte textil indígena mexicano, es que la presente iniciativa propone la adición de un campo de premiación al Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, adicionando el campo de Artesanías Textiles a los seis ya existente: Desarrollo Comunitario; Medicina Tradicional; Música; Danza Tradicional; Literatura Indígena y Equidad de Género.

Asimismo, con la intención de atender la inclusión de las comunidades afromexicanas como parte importante de la composición pluricultural de nuestro país, como lo establece el artículo 2 constitucional, mismo que en su apartado C establece:

- C. *Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.*

Asimismo, para dar continuidad al trabajo que en materia de inclusión de las comunidades afromexicanas ha emprendido el Congreso de la Unión y de manera muy particular la Cámara de Diputados se propone modificar el nombre del *Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena* por el de Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena y Afromexicana.

Recordemos, que recién iniciada la LXV Legislatura, el Congreso de la Unión legisló en la materia, para que la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados pasara a convertirse en la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos; dicha reforma fue publicada en el DOF el 6 de octubre de 2021, quedando como sigue:

ARTICULO 39.

1. ...
2. ...

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XXXIV. (...)

XXXV.- **Pueblos Indígenas y Afromexicanos;**

XXXVI. a XLVIII. (...)

3. ...

Por último, se propone armonizar las denominaciones de Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría del Bienestar y del Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por Instituto Nacional de Pueblos indígenas, para facilitar que los ciudadanos comprendan con mayor facilidad la LPERC.

Las leyes son por naturaleza dinámicas, constantemente debe modificarse para atender la realidad social; en este sentido, es muy frecuente que cuando se aprueba alguna reforma legal se modifique el nombre de instituciones, leyes u organismos públicos y se solventa mediante algún artículo transitorio la necesidad de cambiar la designación de una institución pública, entidad federativa o alguna norma legal.

En el caso de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas fue sustituida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de dotar de mayores atribuciones al organismo público encargado de las políticas públicas a favor de los pueblos originarios.

En cuanto a la Secretaría de Desarrollo Social fue sustituida por la Secretaría del Bienestar, misma que tiene mayores funciones que su antecesora.

Si bien, en el régimen transitorio de los decretos que dieron origen al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría del Bienestar se estableció que toda referencia en ordenamientos jurídicos que se hiciera a los extintos órganos gubernamentales, se entendía hecha a los recién creados, lo cierto es que dicha situación solo es atendida por los entendidos en la materia, en el resto de la población la falta de actualización solo genera confusión.

Así en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el DOF el 30 de enero de 2018, se aprobó el cambio de denominación de Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaria del Bienestar, señalándose en su artículo Décimo Quinto transitorio que las menciones que existieran en las leyes a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderían realizadas a la Secretaría del Bienestar:

Décimo Quinto.- Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.

Igualmente, en el Decreto que expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el DOF el 4 de diciembre de 2018, se creó el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en el artículo Noveno del régimen transitorio de la reforma se establece que las referencias hechas a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se entenderán realizadas al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

Noveno. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Si bien, con el régimen transitorio de cada una de las dos reformas legales antes señaladas, se solventa el que la LPERC siga utilizando el nombre de instituciones que han cambiado su nominación; lo cierto es que, la Ley debe ser lo más clara y precisa para la mejor comprensión de los ciudadanos, sobre todo para aquellos que no son doctos en la materia.

En este sentido, para una persona experta en leyes es cotidiano consultar los artículos transitorios para entender los alcances de la legislación y sus múltiples reformas, sin embargo, esto no ocurre con las personas que no son entendidas en la materia, para quienes ver en una ley vigente nombres de instituciones u organismos que han cambiado de nombre les causa extrañeza, incluso llegan a deducir, erróneamente, que la ley no está vigente, pues refiere a instituciones ya no existentes.

En vista de lo anterior, se considera oportuno armonizar nuestro marco jurídico atendiendo la actualización en los nombres de instituciones que han cambiado, como consecuencia de una reforma legal.

Con la finalidad, de facilitar e ilustrar de mejor manera los cambios y adiciones propuestos a la LPERC, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p align="center">LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</p>	<p align="center">LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</p>
<p>Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. De Trabajo y Cultura Indígena.</p>	<p>Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. De Trabajo y Cultura Indígena y Afromexicana</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES
XIV. a XVIII. (...) (...)	XIV. a XVIII. (...) (...)
Capítulo XVIII Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena	Capítulo XVIII Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena y Afromexicana
<p>Artículo 106.- El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena es el reconocimiento que el Estado Mexicano confiere a las personas y comunidades que se han destacado por su empeño y dedicación al trabajo en favor de su pueblo. Con el otorgamiento de este galardón, también se reconoce la labor sobresaliente y continua que hace posible la conservación, rescate y promoción de las manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas.</p>	<p>Artículo 106.- El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena y Afromexicana es el reconocimiento que el Estado Mexicano confiere a las personas y comunidades que se han destacado por su empeño y dedicación al trabajo en favor de su pueblo. Con el otorgamiento de este galardón, también se reconoce la labor sobresaliente y continua que hace posible la conservación, rescate y promoción de las manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p>
<p>Artículo 107.- Este Premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario; en el caso de las comunidades que se hagan acreedoras al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario. El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena se otorgará en los siguientes campos:</p> <p>I.- Desarrollo Comunitario;</p> <p>II.- Medicina Tradicional;</p> <p>III.- Música;</p> <p>IV.- Danza Tradicional;</p> <p>V.- Literatura Indígena, y</p> <p>VI.- Equidad de Género.</p>	<p>Artículo 107.- Este Premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario; en el caso de las comunidades que se hagan acreedoras al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario. El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena y Afromexicana se otorgará en los siguientes campos:</p> <p>I.- Desarrollo Comunitario;</p> <p>II.- Medicina Tradicional;</p> <p>III.- Música;</p> <p>IV.- Danza Tradicional;</p> <p>V.- Literatura Indígena;</p> <p>VI.- Equidad de Género, y</p> <p>VII.- Artesanías Textiles</p>
<p>Artículo 108.- Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Cámara de</p>	<p>Artículo 108.- Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena y Afromexicana, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría del Bienestar, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES
Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.	Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular del Instituto Nacional de Pueblos indígenas , el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante del Instituto Nacional de Pueblos indígenas que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se por el que se modifica la denominación del Capítulo XVIII y reforma diversos artículos, todos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, en materia de artesanías textiles.

Único. Se modifica la denominación del Capítulo XVIII; la fracción XIII del artículo 6; el artículo 106; el primer párrafo y se adiciona una fracción VII al artículo 107 y el artículo 108Se adiciona una fracción VII al artículo 107 y se reforma el artículo 108, todos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:

I. a XII. (...)

XIII. De Trabajo y Cultura Indígena **y Afromexicana**

XIV. a XVIII. (...)

(...)

Capítulo XVIII
Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena **y Afromexicana**

Artículo 106.- El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena **y Afromexicana** es el reconocimiento que el Estado Mexicano confiere a las personas y comunidades que se han destacado por su empeño y dedicación al trabajo en favor de su pueblo. Con el otorgamiento de este galardón, también se reconoce la labor sobresaliente y continua que hace posible la conservación, rescate y

promoción de las manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas**.

Artículo 107.- Este Premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario; en el caso de las comunidades que se hagan acreedoras al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario. El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena **y Afromexicana** se otorgará en los siguientes campos:

I.- Desarrollo Comunitario;

II.- Medicina Tradicional;

III.- Música;

IV.- Danza Tradicional;

V.- Literatura Indígena;

VI.- Equidad de Género, y

VII.- Artesanías Textiles

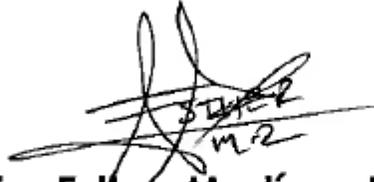
Artículo 108.- Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena **y afromexicana**, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría **del Bienestar**, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular del **Instituto Nacional de Pueblos indígenas**, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante del **Instituto Nacional de Pueblos indígenas** que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Cultura contara con 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus reglamentos y demás ordenamientos de carácter normativo a lo previsto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE



Dip. Esther Martínez Romano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de septiembre de 2022.

Referencias.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#gsc.tab=0

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2003&month=03&day=07#gsc.tab=0

http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/OBRA_LEG_LIX/obraleg_lix/inic/htm/18mar04_3.htm

<https://www.flordepina.mx/blogs/blog-de-artesantias/historia-y-origen-del-bordado-de-punto-de-cruz#:~:text=De%20acuerdo%20con%20La%20Jornada,Europa%20tra%C3%ADdos%20por%20los%20espa%C3%B1oles.>

<https://santafe.mitelefe.com/informacion-general/por-que-se-celebra-el-13-de-julio-el-dia-de-las-tejedoras-magia-entre-sus-manos/>

<https://www.sweetcrochet.com.mx/?p=279>

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545778&fecha=04/12/2018

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 QUATER, 65 QUATER 1, 65 QUATER 2, 65 QUATER 3, 65 QUATER 4 Y 65 QUATER 5 A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE PRÉSTAMOS EN LÍNEA, A CARGO DEL DIPUTADA ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Esther Martínez Romano, Diputado Federal por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 60 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 65 Quater, 65 Quater 1, 65 Quater 2, 65 Quater 3, 65 Quater 4 y 65 Quater 5 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de plataformas electrónicas de préstamos en línea, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la grave crisis económica y de desempleo, producto de las medidas sanitarias que se debieron tomar para controlar la pandemia por Covid-19, miles de personas debieron recurrir a préstamos para resolver sus problemas económicos inmediatos; muchos mexicanos perdieron sus empleos y otros más sufrieron una merma en los mismos.

Dicha situación, favoreció el surgimiento de un sinnúmero de plataformas y aplicaciones móviles dedicadas a ofrecer préstamos en línea. Con lo cual, miles de mexicanos, que no tienen acceso a los servicios financieros, vieron la oportunidad de acceder a créditos, aparentemente de manera sencilla, rápida y con mínimos requisitos; sin embargo, pronto comprobaron que muchas de dichas aplicaciones eran usadas como fachadas para los llamados *montadeudas*.

Debemos tener claro que, para un número importante de mexicanos, los llamados *créditos exprés* que ofrecen algunas Apps, son la única opción financiera que tienen para resolver algún contratiempo económico, pues el nivel de inclusión financiera de la población del país es muy limitado, así, son pocas las personas que pueden acceder a servicios financieros de créditos, a través de tarjetas de crédito o préstamos de nomina.

Esta situación es aprovechada por las empresas que ofrecen estas modalidades de préstamos en línea, pues engañan al público ofertando créditos rápidos con mínimas exigencias y plazos de pago accesibles; sin embargo, una vez contratado el mismo, las condiciones son modificadas unilateralmente por el acreedor en perjuicio de sus clientes.

Entre las principales irregularidades denunciadas por sus usuarios, se encuentran: imponen unilateralmente el pago de altos intereses, cobro de seguros no estipulados, modificación de plazos y fechas de pago, uso indebido de los datos e información del contratante; así como, robo, extorsión y amenazas para obligar al pago del préstamo.

Son más de un centenar las aplicaciones que han sido identificadas y denunciadas como fraudulentas por autoridades ministeriales de diversas entidades federativas, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) y por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).

Es importante señalar que, en su gran mayoría estas empresas maniobran al margen de la Ley, lo que posibilita que operen con varios nombres para confundir a las autoridades y usuarios. Entre las Apps con múltiples denuncias por fraude, incumplimiento de términos y *doxing*, -revelar, por medios digitales, información personal sin el consentimiento de la víctima- se encuentran las siguientes:

Envía diner, Listo efectivo, Cash Money, Peso préstamo, José cash, Cash box, Dx cash loan, Ola cred, Adquiere peso, Peso x Crédito lana, Presta-club, Credit Cash, Crédito box, Bancredi, Viva Crédito, Cash plus, Crédito hoy, Cash móvil, Easy credit, Credit mex, Justo crédito, Creditya, Pay Crediti, Iectivo, Tepresto Lana plus, Ok crédito, Max lana, Centavo Mango credit, Daddy credit, Good préstamo, Gryphus crédito, Falta préstamo, Peso fábrica, Dineria.mx, Pluslogan, Fast carter, Máximo Fush Money, Listo cash, Quincena, Max crédito, Lemon cash, Grupo crecimiento, Préstamos marcados, Grupos crédito, Mx efectivo, Fu Money, Xectivo, Efecredit, Rapi crédito, Cash cash, Baji crédito, Magi credit, Más lana, Crédito más, Efectiva, Creyz4fun, Bank, Pepe crédito, N préstamos, Conveniente préstamos, Flamingo cash, Crédito celular, Qtesoro, Excredito, Credicash, Paycredito, Yomicash, Listo cash, Efectivo, Epréstamo, Wof, Cartera llena, Max efectivo, Fast cash, Lana plus, To cash, Doy préstamo, Money caja, Efectivo cash, Unipeso, Presta flash, Préstamo fácil, Súper apoyo, Préstamo crédito, Mono credit, Dinero quiero, Te presto y confía, Chash bush, Fat cartera, Vas box, Supercredit, Fascredit, Varpeso, Supermoney, Crédito inmediato, Credimax,

Maxcrédito, Cash al instante, Unipeso, Peso fácil, Enviar dinero, Tala, Préstamo plus, Préstamos mercado, Mille movie, Súper apoyo, Money man, Magi crédito, Netloan, Listo cash, Isi credit, Gryphuscredit, Taladiner, Gato rico, Pcredito, Yayacredy, E préstamo, Te presto, Doy préstamo, Xfectivo, Smartloan, Peso hoy y Confiar, entre otras.

Todas las *apps* enumeradas anteriormente, engañan a los usuarios con publicidad que oferta préstamos muy competitivos y accesibles, pero una vez que se contrata el préstamo informan a sus clientes de descuentos por adelantado en cobros de seguros, servicios administrativos e incluso el primer pago del préstamo.

Con posterioridad, dichas plataformas comienzan a enviar mensajes a sus clientes, para exigir pagos no pactados e intereses no convenidos, ante la negativa de los clientes de cubrir las nuevas condiciones impuestas unilateralmente por las *apps*, éstas usan el llamado *doxing* para extorsionar a sus clientes al pago de intereses y condiciones no pactadas originalmente.

En redes sociales existen infinidad de testimonios de usuarios que comparten sus malas experiencias, denuncian como un préstamo de 2 mil pesos llega a convertirse en deudas de más de 5 mil pesos en solo unos pocos días.

Otros usuarios, refieren que, cuando se han negado a pagar los conceptos no convenidos, de inmediato han recibido mensajes y cartas amenazándolos con hacer uso de medidas ilegales como son: embargos extrajudiciales, demandas penales o acoso a sus contactos para exhibirlos públicamente como deudores.

Sobre el uso del *doxing*, se debe tener en cuenta que, las *apps* se apropian indebidamente de los datos personales de sus clientes y hacen uso ilegal de los mismos para presionar el pago de créditos arbitrarios.

Hacen uso del *doxing*, para extorsionar a sus clientes con el envío masivo de mensajes de *WhatsApp* y *Facebook*, a los contactos del usuario, con alguna de las siguientes leyendas: *¿Conoces a este deudor/deudora? Nos debe dinero; ¿Conoce usted a _____ ? Se le envía este mensaje porque lo deja como referencia, pidiéndole de favor que si nos puede apoyar con el mensaje para que pase a liquidar el adeudo que tiene con nosotros; se busca persona por fraude; Solicitamos su apoyo para localizar a esta persona, entre otros.*

Algunas apps van más lejos llegando a amenazar a los contactos de sus clientes, a quienes les dicen que son avales del préstamo, por lo que están obligados solidariamente a pagar el préstamo.

La Condusef, junto con las fiscalías y policías cibernéticas de las entidades federativas son las instancias gubernamentales que han recibido la mayor parte de las quejas y denuncias contra las actividades fraudulentas de estas empresas; sin embargo, poco han podido hacer para enfrentar a los llamados *montadeudas cibernéticos*.

En su gran mayoría, tanto la Condusef junto con las fiscalías y las policías cibernéticas se ha limitado a informar y advertir al público sobre el peligro de contratar préstamos en aplicaciones no reguladas; desafortunadamente, no se han abocado a la tarea de rastrear las aplicaciones que operan al margen de la Ley para solicitar a las tiendas de aplicaciones la eliminación de Apps fraudulentas e impedir la incorporación de nuevas aplicaciones que hagan predecir que persiguen semejantes fines ilícitos.

Según datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia para la Ciudad de México, en lo que va del año, aumentó un 454% las denuncias que recibieron por casos de “Montadeudas”, señalando en su portal lo siguiente:

Este año registramos 892 reportes mensuales en promedio, por 161 que se presentaron en 2021 por esta forma de extorsionar a partir de préstamos por aplicaciones.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México ha registrado en lo que va del año 5 mil 452 reportes por el esquema de extorsión y fraude conocido como “montadeudas”, un aumento de 454% al comparar el promedio mensual recibido durante 2022 contra 2021.

El organismo informó que las primeras solicitudes de orientación jurídica por este delito se presentaron en junio del 2021 y durante todo el segundo semestre del año pasado se acumularon mil 928.

“Este esquema delictivo, que hoy expuso el Presidente López Obrador, se puede prevenir, atender y combatir; tenemos una lista de las aplicaciones fraudulentas disponible para consulta de la ciudadanía. La estafa parte de la oferta de un préstamo fácil e inmediato, prácticamente sin requisitos, a través de aplicaciones para dispositivos móviles; los intereses incrementan sin previo aviso hasta volverse impagables y ahí empiezan las amenazas para extorsionar al deudor”, comentó Salvador Guerrero Chiprés, presidente del organismo.

Los reportes provienen en un 55 por ciento de los casos de la Ciudad de México y el resto de otras entidades, principalmente del Estado de México, Coahuila, Veracruz, Jalisco y Puebla, aunque los hay de todo el país.

"Para el cobro, los delincuentes, que ya habían solicitado desde la app acceso al teléfono de la víctima, amenazan con exhibirla y desprestigiarla con sus contactos, difundir material íntimo o lastimarla a ella y a sus familiares", detalló Guerrero Chiprés.

Los datos indican que al 36 por ciento de las víctimas las amenazaron con cobrar la deuda a sus contactos, al 19 por ciento con difamarla y al 18 por ciento le hicieron advertencias o insultos, entre otras.

En el 86 por ciento de los casos, los montos de las deudas oscilan entre 500 y 10 mil pesos, aunque se registran casos por más de 100 mil pesos.

En el último año, el Consejo Ciudadano ha apoyado a 449 personas en la apertura de una carpeta de investigación por delitos relacionados con los "montadeudas": en el 94 por ciento por cobranza ilegítima, 2.4% por extorsión, 2% por amenazas y el resto por fraude, delitos contra la intimidación sexual y robo.

El Consejo ha documentado el cobro de intereses excesivos, modificación unilateral de los términos del contrato de préstamo, amenazas, extorsiones, robo de datos y *doxing*.

Si bien, dentro de los términos y condiciones que aceptan los usuarios de dichas plataformas, autorizan a las Apps a acceder a sus agendas de contactos, redes sociales y fotografías del dispositivo; esto no autoriza a dichas plataformas a hacer mal uso de dicha información, como es el caso de la práctica del *doxing*.

Es importante señalar, que, sin saberlo, los usuarios de estas aplicaciones autorizan el acceso a su ubicación, cámara de video, contactos y archivos de almacenamiento.

Denunciar las malas prácticas en las que incurren estas plataformas electrónicas es muy complejo, debido a que operan ilegalmente fuera de toda regulación por parte del gobierno mexicano; por tal razón, es necesaria legislar en la materia para regular de manera puntual los términos y condiciones en que se deberán ofertar y suministrar los servicios de mutuo con interés en línea.

En este sentido, la presente iniciativa propone la adición de seis artículos a la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), para establecer las bases que regulen los llamados préstamos *exprés* en línea.

Con tal fin, se plantea la inclusión de un artículo 65 Quater a la LFPC, para precisar que se entiende por Plataformas Electrónicas de Préstamo, señalando que serán los proveedores personas físicas o morales, no reguladas por leyes y autoridades financieras, que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés; especificando que estas personas, no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas y reguladas por las leyes y autoridades del sistema financiero nacional.

Asimismo, se faculta a la Profeco a establecer un registro público para la inscripción de las Plataformas Electrónicas de Préstamo, así como de los contratos de adhesión que celebren estas con sus clientes.

Igualmente, en dicho artículo se señala que para su operación las plataformas deberán estar inscritas en el Registro de Plataformas Electrónicas de Préstamo y que dicha inscripción es intransmisible; además que la falta de esta se considera como una falta grave y acreedora a una sanción por parte de la Profeco.

Por otra parte, se propone la adición de los artículos 65 Quater 1 y 65 Quater 2, para establecer los requisitos que deberán cumplir las plataformas electrónicas de préstamo para su registro ante la Profeco, así como los procedimientos y términos que deberá observar la procuraduría para la inscripción de la plataforma y la emisión de la constancia que ampare el registro.

Con la finalidad de que los datos del registro de las plataformas electrónicas de préstamo se encuentren en todo momento actualizados, se propone la inclusión de un artículo 65 Quater 3, a fin de imponer a las plataformas la obligación de informar a la procuraduría sobre cualquier cambio o modificación en los datos de registro a la plataforma.

De igual manera, se propone un artículo 65 Quater 4, para obligar a las plataformas electrónicas de préstamo a transparentar sus operaciones y publicidad de sus servicios, con la finalidad de que los usuarios tengan claridad en los términos y condiciones del contrato de mutuo con interés. Además, de obligarlas a informar el costo diario y mensual totalizado, expresado en tasas de interés porcentual, sobre el préstamo.

Por último, se propone un artículo 65 Quater 5, para establecer la obligación a cargo de las plataformas electrónicas de préstamo de cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que deberá expedir la Secretaría de Economía, misma que deberá determinar, los elementos de información que incluirá el contrato de adhesión del préstamo; las características de la información que se proporcionará al consumidor, y la metodología para determinar la información relativa a la totalidad de los costos asociados a los préstamos.

Asimismo, la norma oficial, deberá establecer las condiciones que las tiendas de aplicaciones -*Google Play Store, Apple App Store*, entre otras- deberán exigir a las apps que tengan como objeto el ofrecer préstamos en línea.

Por todo lo antes expuesto, la presente reforma a la LFPC, busca facultar a la Profeco para que regule y vigile los servicios que prestan las apps que ofertan préstamos en línea, con la finalidad de proteger los derechos y el patrimonio de los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se por el que se adicionan los artículos 65 Quater, 65 Quater 1, 65 Quater 2, 65 Quater 3, 65 Quater 4 y 65 Quater 5 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de plataformas electrónicas de préstamos en línea

Único. Se adicionan los artículos 65 Quater, 65 Quater 1, 65 Quater 2, 65 Quater 3, 65 Quater 4 y 65 Quater 5 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 65 Quater.- Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, serán Plataformas Electrónicas de Préstamo, los proveedores personas físicas o morales no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés en plataformas en línea.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas y reguladas por las leyes vigentes a las instituciones del sistema financiero nacional.

La Procuraduría establecerá un registro público en el que se deberán inscribir las Plataformas Electrónicas de Préstamo y los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes.

Para organizarse y operar se requiere la inscripción en el Registro de Plataformas Electrónicas de Préstamo, que compete otorgar a la Procuraduría. Por su naturaleza, los derechos derivados de la inscripción son intransmisibles.

La operación de una plataforma electrónica de préstamo sin la inscripción en el Registro de Plataformas Electrónicas de Préstamo se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis.

Artículo 65 Quater 1.- Para obtener de la Procuraduría el registro para operar como plataforma electrónica de préstamo se requiere, además de la documentación e información que la Procuraduría establezca mediante disposiciones de carácter general, los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Procuraduría con los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social de la plataforma electrónica de préstamo y, en su caso, del representante legal;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Domicilio del establecimiento matriz o de las oficinas en las que se asiente la administración de la plataforma electrónica de préstamo;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- e) Fecha y lugar de la solicitud;

II. Presentar documento con el que se acredite la personalidad jurídica del promovente. Tratándose de personas morales, se deberán presentar los documentos con los que se acredite su constitución y la personalidad jurídica de su representante; y

III. Acompañar copia del formato de contrato de adhesión que se utilizará para las operaciones de mutuo con interés, el cual deberá cumplir, además

de los requisitos que establece la presente ley, los que en su caso se encuentren establecidos por alguna norma oficial mexicana.

No podrán ser socios, accionistas, administradores, directivos o representantes de las plataformas electrónicas de préstamo quienes hayan sido condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada. La violación a esta disposición se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis y con la cancelación definitiva del registro.

La Procuraduría expedirá el resto de las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la operación del registro, procurando su agilidad y economía, y considerará también las causales de suspensión y cancelación del mismo.

Artículo 65 Quater 2.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Procuraduría inscribirá al solicitante en el registro público y emitirá la constancia que ampare dicho registro indicando un número único de identificación.

La Procuraduría, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, deberá resolver sobre la inscripción en el registro y emitir la constancia correspondiente. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la resolución es en sentido negativo al solicitante.

La Procuraduría deberá publicar cada año en el Diario Oficial de la Federación y de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores inscritos en el registro.

Artículo 65 Quater 3.- Las plataformas electrónicas de préstamo deberán informar a la Procuraduría de cualquier cambio o modificación en la información solicitada en el artículo 65 Quater 1 de la presente ley, mediante la presentación de un aviso dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realizó el cambio.

Artículo 65 Quater 4.- Las plataformas electrónicas de préstamo deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en su sitio de internet y aplicación, de manera permanente, los términos y condiciones de sus contratos, para información de los consumidores en los términos de los artículos 76 Bis y 76 Bis 1 de la presente ley.

Además, deberán informar el costo diario y mensual totalizado, mismo que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto del préstamo, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporarán la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante el periodo en cuestión.

La información a la que se refiere el presente artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de los consumidores, en los términos de los artículos 76 Bis y 76 Bis 1 de la presente ley.

Artículo 65 Quater 5.- Las plataformas electrónicas de préstamo deberán cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que se expida al efecto la Secretaría, misma que determinará, entre otros, los elementos de información que se incluirán en el contrato de adhesión que se utilizará para formalizar las operaciones; las características de la información que se proporcionará al consumidor, y la metodología para determinar la información relativa a la totalidad de los costos asociados a la operación a que se refiere el artículo 65 Quater 4 de la presente ley.

Igualmente, deberá establecer las condiciones que las tiendas de aplicaciones deberán cumplir, para poder ofertar las aplicaciones de plataformas electrónicas de préstamo, dentro de sus sitios electrónicos.

Transitorios

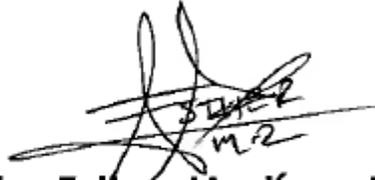
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Economía contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la norma oficial mexicana referida en el artículo 65 Quater 5 del presente Decreto.

Tercero. Las plataformas electrónicas de préstamo contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Cuarto. La Procuraduría Federal del Consumidor deberá ejecutar un programa de verificación de plataformas, aplicaciones y sitios electrónicos en los que se ofertan al público contratos de mutuo con interés en línea.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ESTHER M.R.', is written over a horizontal line.

Dip. Esther Martínez Romano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

Referencias.

<https://datanoticias.com/2022/01/27/estas-130-apps-de-prestamos-te-van-a-robar-y-amenazar-si-no-les-pagas/>

<https://consejociudadanomx.org/index.php/contenido/aumenta-454-casos-de-montadeudas-al-consejo-ciudadano>

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>